

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



EL FOMENTO DE LOS JUEGOS ILÍCITOS EN LOS CASINOS ANTE EL VACÍO
LEGAL EXISTENTE EN EL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL

JUAN CASTRO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL FOMENTO DE LOS JUEGOS ILÍCITOS EN LOS CASINOS ANTE EL VACÍO
LEGAL EXISTENTE EN EL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JUAN CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|-------------|--|
| DECANO: | Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana |
| VOCAL I: | Lic. Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL II: | Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi |
| VOCAL III: | Lic. Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez |
| VOCAL V: | Br. Pablo José Calderón Gálvez |
| SECRETARIO: | Lic. Marco Vinicio Villatoro López |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Luis Alberto Zeceña López |
| Vocal: | Licda. Mayra Yojana Véliz López |
| Secretaria: | Licda. Emma Graciela Salazar Castillo |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Rafael Otilio Ruíz Castellanos |
| Vocal: | Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores |
| Secretario: | Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández |

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Linda, Geely Rozzana Brávila Hernández
Abogada y Notaria
14 calle 6-12 zona 1, Edificio Valenzuela, 2do. nivel, Oficina 200F
Teléfonos: 22510301 - 55243765

Ciudad de Guatemala, 26 de enero de 2011

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento del nombramiento de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del bachiller **JUAN CASTRO**, intitulado: **"EL FOMENTO DE LOS JUEGOS ILÍCITOS EN LOS CASINOS ANTE EL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL"**.

1. Para el efecto me permito informar a usted lo siguiente: a) que el trabajo de tesis que procedí a asesorar se encuentra elaborado conforme a la perspectiva doctrinaria adecuada y moderna de los textos legales relacionados con la disciplina penal; b) que el trabajo referido se encuentra contenido en cuatro capítulos, comprendiendo en los mismos aspectos importantes del tema, de tal forma que el contenido científico y técnico de la tesis, demuestra que efectivamente los casinos son negocios que actúan bajo otras denominaciones, al amparo de resoluciones administrativas que los regulan; sin embargo, se afirma que muchas de estas entidades carecen de estados financieros, ante dicha situación aportan una cantidad insignificante a las casas de beneficencia al justificarse en actividades de entretenimiento deportivas. Consecuentemente, la Superintendencia de Administración Tributaria debe fiscalizar las actividades y la información financiera de los casinos para que no se defraude al Estado al no cubrir los impuestos debidos y escudarse en una exención fiscal fraudulenta, pues sólo a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por mandato constitucional corresponde hacer uso de dicha exención fiscal.

2. Que realicé las recomendaciones del caso, así como las correcciones atinentes y necesarias, mismas que fueron observadas y cumplidas fehacientemente por el sustentante del presente trabajo.


En mi opinión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales



y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: a) efectivamente en la presente tesis se llenan los requisitos solicitados en cuanto a contenido científico y técnico descrito en el numeral 1) del presente dictamen, mismo con el cual el sustentante contribuye enormemente a la modernización de la normativa penal; b) en cuanto a la metodología utilizada en el desarrollo de la investigación se observó la aplicación científica del método jurídico, por medio del cual se analizó la legislación existente, y el método inductivo, que le permitió al investigador analizar las propiedades particulares y obtener el conocimiento total del tema; c) en lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como segunda fuente de obtención de información el autor utilizó documentos nacionales y extranjeros adecuados y modernos, además se auxilió de la ficha bibliográfica para establecer la fuente bibliográfica proveniente de libros, enciclopedias, folletos, periódicos y otros; d) para el efecto, la redacción utilizada reúne correctamente las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, de tal forma que sea comprensible al lector; e) el sustentante brinda un importante aporte jurídico, así como un enfoque doctrinario y legal, al recomendar una adición a la normativa penal que regule que se prohíba la apertura y funcionamiento de los casinos que actúan como centros de entretenimiento, para que se evite el fomento de los juegos ilícitos, porque estos generan enfermedades como la ludopatía, la drogadicción y el alcoholismo en los jugadores, además de la comisión de otros delitos que hasta la fecha han quedado impunes. De lo expuesto deriva que es invaluable la contribución científica que el sustentante realiza en la tesis de mérito; f) las conclusiones y recomendaciones son atinentes, oportunas, claras, sencillas y concretas referentes al tema investigado, con el fin de que sus propuestas sean tomadas en cuenta; y g) por último, la bibliografía utilizada es reciente, moderna, acorde y exacta para cada uno de los temas desarrollados en el contenido.

En definitiva, al haberse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público referidos, resulta pertinente aprobar el trabajo de investigación objeto de asesoría, por lo que para el efecto procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,



Licda. Geely Roxzana Brávila Hernández
ABOGADA Y NOTARIA
Licda. Geely Roxzana Brávila Hernández
Abogada y Notaria
Colegiada 8,190



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, quince de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) : **LETICIA MARILÚ BARRIOS GABRIEL**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JUAN CASTRO**, Intitulado: **“EL FOMENTO DE LOS JUEGOS ILÍCITOS EN LOS CASINOS ANTE EL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ Cpt.

BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
LICDA. LETICIA MARILÚ BARRIOS GABRIEL
ABOGADA Y NOTARIA



Santa Elena, Petén, 04 de abril de 2011

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta me dirijo a usted para comunicarle que he cumplido con la función de Revisora de Tesis del estudiante JUAN CASTRO, que me fuera asignado por la unidad que usted preside, intitulado: **“EL FOMENTO DE LOS JUEGOS ILÍCITOS EN LOS CASINOS ANTE EL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL”**, el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el normativo de esta Facultad, para el efecto procedo a emitir el **DICTAMEN** siguiente:

I) El tema investigado por el ponente, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, pues determina que realmente existe un vacío legal en el Artículo 477 del Código Penal, que provoca el fomento de los juegos ilícitos en los casinos, ya que efectivamente en el artículo referido no se regula que los casinos, los juegos de azar, envite o de suerte, así como qué máquinas por medios manuales o computarizados son prohibidos, en consecuencia se fomentan los juegos ilícitos en tales establecimientos, de esta cuenta del análisis efectuado por el sustentante se desprende que al efectuar una adición al artículo relacionado se evitaría el fomento de las actividades ilícitas mencionadas.

II) La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología moderna concerniente al método jurídico, que se utilizó para realizar un análisis de la legislación nacional existente en materia penal, que regula en parte los juegos ilícitos, además hizo uso del método inductivo, al formarse el ponente un conocimiento particular del funcionamiento de los casinos, con el afán de formarse un conocimiento general de la investigación; en lo concerniente a las técnicas de investigación documental, como fuente secundaria, el sustentante aplicó correctamente libros, folletos y revistas de autores nacionales y extranjeros, asimismo hizo uso de la ficha bibliográfica, con el fin de recopilar bibliografía proveniente de libros, enciclopedias, diccionarios, tesis y artículos periodístico, acordes al tema investigado.

2ª. AVENIDA 2-84, ZONA 2, BARRIO VILLA CONCEPCIÓN, SANTA ELENA DE LA CRUZ,
FLORES, PETÉN. TELÉFONO: 79261028 / 55346670



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL
LICDA. LETICIA MARILÚ BARRIOS GABRIEL
ABOGADA Y NOTARIA



III) De tal manera que la redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a tecnicismo, claridad y precisión; el sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal, determinando qué el órgano facultado para legislar debe revisar la legislación penal en materia de juegos ilícitos y casinos, con el fin de actualizarla.

IV) En consecuencia, como contribución científica el ponente considera relevante que los diputados al Congreso de la República de Guatemala propicien una iniciativa de ley que adicione que los casinos, juegos de azar, envite o de suerte, así como las máquinas que contienen dichos juegos son prohibidos, por ocasionar enfermedades o adicciones en los jugadores, problemas que afectan al Estado en sí, quien debe que cubrir el costo de la rehabilitación de dichos individuos.

V) En mi opinión, las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla, mismas que son congruentes con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

VI) La bibliografía empleada por el sustentante, fue adecuada, puntual y moderna y acorde al tema objeto de investigación.

VII) En tal sentido, el contenido de trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación está apegado a las pretensiones del postulante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de forma y fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

VIII) Por último, derivado de lo anterior emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por el bachiller Juan Castro, en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, aplicación de la metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al recomendarme tan honroso trabajo de revisora, aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted como su atenta servidora.

LICDA. LETICIA MARILÚ BARRIOS GABRIEL
ABOGADA Y NOTARIA

LICDA. LETICIA MARILÚ BARRIOS GABRIEL
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO NO. 6,548



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de junio del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JUAN CASTRO, Titulado EL FOMENTO DE LOS JUEGOS ILÍCITOS EN LOS CASINOS ANTE EL VACÍO LEGAL EXISTENTE EN EL ARTÍCULO 477 DEL CÓDIGO PENAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.

DECANATO

SECRETARIA



DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser mi luz y fuente de vida. "Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes porque Jehová tu Dios estará contigo en donde quiera que vayas". Josué 1:9.
- A MI MADRE: Marielena Castro Morales (+); por haberme dado la vida.
- A MIS PADRES ADOPTIVOS: María Esperanza Juárez Camey (+) y Francisco Cruz García (+); por haberme brindado un hogar, una familia y enseñarme principios de responsabilidad, disciplina y sabios consejos.
- A MI ESPOSA: Rosaura Esperanza Hernández del Valle; por su paciencia y por todo su amor.
- A MIS HIJAS: Andrea, Andy, Susana y María; por su cariño y comprensión
- A MI HERMANO: Pablo Castro; por su apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS ADOPTIVOS: Alma, Hugo, Esperanza, Luis, Sandra Patricia, Francisco y Rosibel; por su apoyo y consejos.
- A MI SOBRINO: Pablo Francisco; por su cariño sincero y especial.
- CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A: Reyna Isabel, Ottoniel, Dr. Carlos Barrientos, Moisés y Lidia.



A MIS COMPAÑEROS
DE ESTUDIO:

Agradecimiento sincero por su apoyo y la oportunidad de
compartir triunfos y fracasos

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala; por haberme brindado sus aulas para mi
preparación profesional, especialmente a la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Juegos ilícitos..... | 1 |
| 1.1 Definición..... | 2 |
| 1.2 Antecedentes históricos..... | 3 |
| 1.3 Naturaleza jurídica..... | 6 |
| 1.4 Características..... | 7 |
| 1.5 Clasificación..... | 8 |
| 1.6 Juegos de entretenimiento..... | 9 |
| 1.6.1 Antecedentes históricos..... | 9 |
| 1.6.2 Definición..... | 15 |
| 1.6.3 Entidades encargadas de su autorización..... | 15 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Los casinos..... | 33 |
| 2.1 Definición..... | 33 |
| 2.2 Antecedentes históricos..... | 36 |
| 2.3 La ilicitud de los casinos..... | 45 |
| 2.4 Denominaciones..... | 48 |
| 2.5 Su relación con otras actividades ilícitas..... | 48 |
| 2.6 Forma de operar (fraude de ley)..... | 68 |
| 2.7 El fomento de los juegos ilícitos en los casinos..... | 69 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. Conflictos derivados del vacío legal existente en el Artículo 477 del Código del Penal..... | 73 |
|--|----|

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----|
| 4. Soluciones al vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal..... | 87 |
| 4.1 Proyecto de la reforma por adición de la regulación de los casinos, máquinas y juegos de azar ilícitos en el Artículo 477 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala..... | 93 |
| CONCLUSIONES..... | 99 |
| RECOMENDACIONES..... | 101 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 103 |



INTRODUCCIÓN

La presente tesis aborda la problemática que enfrentan los jueces del ramo penal, ante el vacío legal existente dentro del Artículo 477 del Código Penal, ya que no cuentan con el fundamento legal para sancionar el funcionamiento de los casinos; las máquinas de todo tipo y los juegos de azar ilícitos, habidos en tales lugares, pues los casinos se amparan en actividades de entretenimiento que no están definidas en el Código Penal, simulación efectuada a propósito para solicitar una autorización ante Gobernación Departamental y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual está facultada para autorizar actividades de entretenimiento enfocadas en juegos deportivos, siendo lo contrario, como consecuencia los casinos, hacen uso anómalo de la exención de impuestos que por mandato constitucional le corresponde sólo a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, justificando su estancia en el porcentaje aportado a las casas de beneficencia, no obstante, ese porcentaje no se calcula sobre utilidades reales, ya que manipula la información financiera, así lo afirma la misma Superintendencia de Administración Tributaria. Por otra parte, el vacío legal relacionado fomenta en los casinos los juegos de azar ilícitos, que provocan en el jugador enfermedades como la ludopatía, la drogadicción y el alcoholismo, además la comisión de delitos impunes como la trata de personas, narcotráfico entre otros, ante la indiferencia estatal para controlarlos.

El objetivo de la tesis, constituye obtener información concerniente a la problemática que se suscita en torno al fomento de los juegos de azar ilícitos en los casinos con ocasión del vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal.



La investigación ameritó formular la siguiente hipótesis: El vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal, fomenta los juegos de azar ilícitos en los casinos provocando en los jugadores enfermedades como la ludopatía, el alcoholismo y drogadicción, al no regular que los casinos, máquinas y juegos de azar son prohibidos.

Este trabajo contiene cuatro capítulos. En el primero, se desarrolla el tema de los juegos ilícitos y de entretenimiento; el segundo, precisa lo relativo los casinos; el tercero, enfatiza los conflictos derivados del vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal; y, por último, en el cuarto, se determinan las soluciones a los conflictos ocasionados por el vacío legal referido y su correspondiente adición al Código Penal.

Las teorías que fundamentan la investigación se encuentran contenidas en el derecho penal, así lo expresan los tratadistas citados. Se usaron dos métodos para el desarrollo de la tesis, siendo el jurídico, el que permitió analizar la legislación existente; y el inductivo, con el cual se analizaron las propiedades particulares para obtener el conocimiento total del tema. Se utilizaron las técnicas de investigación documental y la observación, que permitieron efectuar una investigación profunda.

Sirva para las autoridades fiscalizadoras y del sistema de justicia, esta investigación, ya que con ella se persigue demostrar que el fisco deja de percibir sumas considerables de dinero, cuando podría ser lo contrario, aunado a la cantidad de delitos que frecuentemente se cometen en dichos lugares, los cuales quedan en la impunidad.



CAPÍTULO I

1. Juegos ilícitos

Desde la antigüedad se distinguen entre juegos lícitos e ilícitos, de esta cuenta se denomina casa de juego ilícita, aquel lugar que se destina habitualmente a juegos considerados prohibidos, pero el juego de azar en casas particulares, practicado más o menos accidentalmente en cantidad que no comprometa la situación económica del jugador ni de su familia, es lícito. Por propietario de casa de juego se conoce a la persona individual o jurídica que establece, consiente o fomenta el juego en el local sometido a su disposición, dirección o gerencia. Basta con que sea simplemente arrendatario del local, si con su anuencia o consentimiento, se practica el juego; banquero es el que asume la dirección del juego tomando la banca.

Por otra parte, son jugadores lo que participan directamente, pues lo que castiga el derecho es la actividad del azar ilícito. La reincidencia específica en esta actividad personalizada en la figura del jugador profesional, implica una especial peligrosidad, por la dificultad de corregir ese hábito, lo cual hace que muchas legislaciones apliquen medidas preventivas de seguridad a estos sujetos. Si en el juego se hace uso de engaño o fraude para asegurar la suerte, el delito lleva aparejado el de estafa.

De hecho, algunas legislaciones sancionan los juegos ilícitos, entre ellos Argentina y Holanda; otras reglamentan esta actividad en casinos o establecimientos de recreo, siendo el caso de Francia; y algunos los toleran tácitamente al considerar su práctica

como simple falta, como sucede en Italia, inclusive en el caso de España las sanciones no son penales sino meramente administrativas.

1.1 Definición

El autor Moscoso del Prado, determina que juegos ilícitos: "Son aquellos en los que la ganancia o pérdida depende total o casi totalmente de la suerte, envite o azar, sin que influya en ellos la natural y lícita habilidad del jugador. Por lo tanto, incurren en estos delitos los dueños y banqueros de casas en las que se practique esa actividad y los jugadores que concurren a ellas".¹

Padilla Meléndez define a los juegos ilícitos como: "Aquellos en los cuales las pérdidas o ganancias de los jugadores dependen o están sujetos al cálculo o destreza aplicada en el juego, sino que, el resultado dependerá del azar exclusivamente".²

De las definiciones descritas se deriva que, se consideran juegos ilícitos todos aquellos juegos de suerte, envite o azar que no cuentan con la regulación legal correspondiente por el hecho de crear adicción y afectar a la persona y a su núcleo familiar económicamente y que se practican en forma manual, electrónica o computarizada, a través de máquinas o cualquier bien mueble, que operan a través de programas y sistemas operativos en forma sistematizada, además que se practican en establecimientos que actúan al margen de la ley.

¹ Moscoso del Prado, Juan. **Juegos III, juegos ilícitos**, pág. 122.

² Padilla Meléndez, Luis Alfonso. **Análisis crítico sobre la inoperancia de la figura delictiva denominada juegos ilícitos**, pág. 20.



1.2 Antecedentes históricos

Cuenta la mitología que Mercurio estaba rodeado de un halo luminoso que lo había ganado nada menos que la luna en una partida de tablas (ancestro del backgammon). Según la leyenda, el veloz Mercurio le apostó una séptima parte de su luz a la pobre Selene.

Mas, tarde en el año 1850 Antes de Cristo, el imperio babilónico prohibió toda lotería ajena al templo o al palacio. Así, el Código de Hammurabí convertía los sorteos en reserva fiscal, costumbre que se prolongó hasta los últimos días. Casi cuarenta siglos después, no falta lotería en prácticamente ningún país, es de decir se popularizó a nivel internacional.

Para Tales de Mileto, la esencia del cosmos era el agua; para Heráclito de Efeso, el fuego. Para Pitágoras y sus seguidores, el universo, era regido por los números. Pero el azar, junto con la necesidad, llegaría a convertirse en la base de la filosofía del sabio Demócrito.

Otros filósofos también se ocuparon en forma detallada del tema: Platón aseguraba con sarcasmo que los egipcios consideraban al juego un invento de Zeus –un demonio distinguido -, pero callaba su propia opinión al respecto. Para Aristóteles, los apostadores eran “avarientos y ladrones”, opinión que, al mismo tiempo, utilizaba para descalificar a gran parte del pueblo griego, decididamente propenso a las emociones del azar.



En la obra "El sitio de Troya", de Sófocles, se hace referencia a los dados de Palámedes, antepasados, quizás, de la bola de marfil de la ruleta.

Los poetas han gustado casi siempre del juego. Uno de los pocos que lo criticó fue Ovidio. Pero, hasta Alfonso X, más poeta que rey, cuando se lo pidió que persiguiera al juego, se conformó con dictar el "Ordenamiento de la Tafurerfas"; palabras que vienen del Tafur, luego de tahúr.

Cuando Ricardo Corazón de León y Felipe I partieron para las Cruzadas, creyeron conveniente dictar una prolija reglamentación acerca de cuanto dinero podía jugarse, según el rango militar de cada quién.

Carlomagno había sido más firme: reprimió enérgicamente la afición al juego, aunque los cónsules romanos, siglos antes, hubieran tenido una posición más moderna: hacían pagar impuestos a los regentes de apuestas.

Se dice que Pascal invento la ruleta, impulsado por su genio matemático, dio origen, sin saberlo, a una de las industrias más prósperas de la actualidad, en octubre del año 1658, Pascal dio a conocer el libro Historia de la Ruleta, fundamentándose en métodos de Roberval, un sabio francés que lo había precedido en ese rumbo.

El Emperador Carlos I de España, con fecha 24 de agosto de 1529, ordenaba desde Toledo a las Audiencias y Justicias de Indias: "Prohíban, imponiendo grandes penas, los grandes y excesivos juegos, y que ninguno juegue con dados, ni los tenga en su

poder... y que nadie juegue a los naipes ni otro juego más de 10 pesos en un día natural de 24 horas”.

En el año 1596, Felipe III decretaba en Madrid: “Júntense en tablajes públicos mucha gente ociosa, de vida inquieta y depravadas costumbres... por el interés de baratos y naipes; y ahora apunta a la cabeza porque estas juntas, juegos y desórdenes suelen ser en la casa de los gobernadores, corregidores, alcaldes mayores...mandamos,.. hagan castigar y castiguen los delitos cometidos en casas de juego y juntas de gente baldía”.

El 7 de septiembre de 1594, el tercero de los Felipes señalaba desde su palacio de San Lorenzo, que el mal del juego se hallaba difundido aún en las más altas clases sociales y que algunos ministros togados, debiendo dar un mejor ejemplo en sus acciones y corregir y castigar excesos, los cometen y consienten, teniendo en sus tablajes públicos, con todo género de gente, donde día y noche se pierden y se aventuran honras y haciendas.

Así era vista España, la ciudad del juego en el continente dominado, favorecida por la distancia, la desobediencia y el olvido. Las cosas no podían ser más claras: en el año 1610, el hijo de Felipe II prohibía a las altas autoridades españolas en América que tuvieran tablajes de juego, aunque sea con el pretexto de sacar limosnas para hospitales y otras obras de piedad”.³

³ Paszkowski, Diego. **La juegomanía, el auge de los apostadores y capitalistas en la Argentina**, pág. 192.

Actualmente, en muchos países se les denomina juegos por dinero ilegales, ya que son aquellos prohibidos por la ley, ya sea local, estatal o federal. Aunque en muchos estados o países los juegos por dinero están permitidos, las personas deben asegurarse de participar sólo en aquellos tipos de juegos que sean legales en las ciudades específicas donde éstos se permiten.

1.3 Naturaleza jurídica

Como se mencionada dentro los antecedentes históricos de los juegos ilícitos, este remonta a tiempos antiguos, utilizado como un modo de distracción y pasatiempo para sobrellevar el tiempo ocioso de algunas personas, inicialmente no se le dio mayor importancia, no obstante ha medida que se fue desarrollándose, se determinó que en los mismos existe un contrato, un acuerdo de voluntades, algunas legislaciones la ubican dentro del derecho civil, cuando el mismo se encuentra reconocido por la ley civil.

Algunas civilizaciones lo analizan como actividades ilícitas, que se desarrollan al margen de la ley, derivado de que los mismos llevan implícitas apuestas descontroladas, donde se hacer perder fuertes capitales a las personas, quienes actúan en función de una manía personal progresiva y desmedida, siendo el caso de los ludópatas, ocasionando serios problemas familiares, degenerando en muchas oportunidades en suicidios.

Ante la problemática que ocasiona el juego descontrolado y desmedido, la legislación

penal en diversos países ha penalizado determinados juegos como ilícitos, por eso se afirma que la naturaleza de los juego ilícitos es pública, ya que a través de las sanciones penales drásticas se busca el control de los juegos compulsivos que atentan contra la economía familiar y de la sociedad.

Se afirma que la naturaleza del juego ilícito es pública, porque se encuentran reguladas en las leyes penales, y estas a la vez forman parte de la rama del derecho público.

1.4 Características

Como características de los juegos ilícitos establece el licenciado Padilla Meléndez se encuentran las siguientes:

- a) Fuerza o potencia física;
- b) Destreza o habilidad mecánica para la ejecución del juego o deporte respectivo;
- c) Maña, inteligencia y suerte.
- d) Libertad: ya que la persona se encuentra en plena facultad para decidir si juega o no.
- e) Desinterés: la persona juega a discreción.
- f) Delimitación. como toda actividad, el juego tiene un inicio y un fin.
- f) Incertidumbre: prevalece el azar, la persona tiene poca probabilidad de ganar.
- g) Antiético: en los juegos ilícitos predomina la falta de ética, ya que no se juega ante personas, sino ante máquinas que muchas veces se encuentran manipuladas por el propietario de la máquina; y,

h) Es dinámico: ya que participa la habilidad, la destreza intelectual".⁴

1.5 Clasificación

En la mayoría de países, los juegos se dividen en juegos permitidos y juegos prohibidos.

En el primer grupo, se encuentran los juegos que contribuyen al ejercicio del cuerpo, los que tienen por objeto el adiestramiento en el manejo de ciertas armas, carreras, tales como el atletismo, caballos y otros, es decir actividades que constituyen ejercicios físicos, recomendados inclusive a veces con fines médicos.

En el segundo grupo recaen en la esfera de la acción penal y de las demás medidas represivas o sancionadoras del derecho, siendo lícitos todos los demás y, en consecuencia con eficacia para obligar, tal y como sucede con las loterías.

También existe otra clasificación, que hace referencia a los juegos de movimiento, juegos sedentarios y juegos científicos.

Por otra parte, existe la clasificación de juegos de cálculo, de azar y de habilidad, dependiendo de las cualidades que necesitan cada uno de ellos.

⁴ Padilla Meléndez, **Ob.Cit**; pág. 25.

El Código Penal en Guatemala, no cuenta con ninguna clasificación de juegos ilícitos pues sólo se menciona la palabra juegos ilícitos, juegos de suerte, envite o azar.

1.6 Juegos de entretenimiento

El entretenimiento es una diversión con la intención de fijar la atención de una audiencia o sus participantes. "Modernamente, la industria que proporciona entretenimiento es llamada industria del entretenimiento. El entretenimiento también se fusiona con la educación, produciendo formas más eficientes y rápidas de aprender".⁷

El entretenimiento es una actividad destinada a dar a las personas el placer o la relajación. Una audiencia podrá participar en el entretenimiento pasivamente para ver la ópera o al cine o activamente como en los juegos.

El juego de los deportes y la lectura de literatura se incluyen normalmente en la industria del entretenimiento, pero éstas son a menudo llamadas recreación, porque implican la participación activando algo más allá del ocio.

1.6.1 Antecedentes históricos

Se afirma que en la antigüedad, en Roma cada ciudad tenía un foro, que no sólo servía para transacciones legales, actividades políticas y negocios comerciales, sino

⁷ Enciclopedia Wikipedia, pág. 525.

también como zona para juegos públicos, entretenimientos, representaciones teatrales, combates de gladiadores y de lucha para carreras, el foro principal de Roma, fue conocido como el Gran Foro Romano, era de este estilo y encima de las columnatas que lo rodeaban había galerías para los espectadores.

Los juegos de entretenimiento como tales tienen sus antecedentes en los juegos antiguos conocidos a través de la historia como por ejemplo la ruleta, siendo conveniente recordar que este juego fue inventado por Blaise Pascal, conocido físico – matemático que combinó acertadamente la ciencias físicas – matemáticas con el juego.

En el caso de la ruleta primitiva, en principio sólo era un juego de entretenimiento, pero al que no se le podía sacar rentabilidad debido a que se repartía en premios todo lo jugado. Posteriormente fue modificada su modalidad de juego y se incorporó a los juegos de los casinos con fines lucrativos.

Uno de los juegos de entretenimiento, que gozó de buena apreciación entre las personas, se encuentra el ajedrez, el cual se conoce desde el siglo VI Después de Cristo y, aunque las reglas y las piezas han variado ligeramente a lo largo de los años, sigue siendo un juego de lógica y concentración.

Por otra parte, como juegos de entretenimiento, históricamente cuenta una leyenda, que los naipes fueron una invención de los chinos, más precisamente de las mujeres de los harenes chinos, como un intento de distraerse ante tanto aburrimiento. En el

año 969, un emperador chino llamado Mu - Tsung, de la dinastía Liao, denunció públicamente esta práctica y la culpó de todas las desgracias de la familia. Esta leyenda indicaría que las cartas estimulaban al juego.

Quizás es por esa razón, o forma de pensar, que posteriormente, con el correr de los años, los naipes fueron prohibidos, a tal punto que en el año 1400, los juegos de cartas llegarían a estar prohibidos en Francia, Suiza, Alemania y los Países Bajos.

Sin embargo, a pesar de las contra y prohibiciones que han sufrido los naipes, ya en el siglo XIV, los juegos de cartas se habían convertido en el pasatiempo más elegidos por las personas del mundo entero. Clubes privados, casas particulares y casinos fueron incorporando este divertimento que, sin dudas, se convirtió en el ocio más popular de todos los tiempos.

Durante la segunda mitad del siglo XX, el juego ha aumentado su comercialización, incursionando en áreas de deportes, siendo el caso del fútbol, convirtiéndose en un gran negocio y en una rama de los negocios del entretenimiento. Inevitablemente ha habido corrupción y sobornos (en sí mismo nada nuevo en fútbol u otros deportes) e intentos de arreglar partidos, fraudes y pagos ilegales o irregulares. Los mejores jugadores cobran salarios enormes y millones de dólares cambian de manos con los traspasos de los jugadores entre clubes.

Los medios de comunicación juegan un papel incluso más importante, especialmente la televisión. De hecho, el fútbol no podría sobrevivir sin sus enormes inversiones.



Para las autoridades del fútbol era esencial promover el juego limpio dentro y fuera del campo y asegurar más la integridad física de los espectadores. Las mejoras en otros países, incluyeron la introducción de los estadios en todos los espectadores sentados (y algunos estadios cubiertos), pantallas gigantes de videos para el entretenimiento antes del partido, instalaciones tales como palcos familiares para animar a las mujeres y a los niños a asistir y promover la participación familiar, guarderías, mejores instalaciones de cafetería y bares, mejores programas de las actividades del equipo en forma de folletos y revistas en las que los seguidores del club pudieran expresar sus puntos de vista. Otras características constituye la mejora en los operarios, servicios de seguridad y las videocámaras. En algunos estadios se han instalado palcos especialmente cómodos y atractivos para conseguir más dinero.

Actualmente, la situación relativa a los juegos de azar, como juegos de entretenimiento en Guatemala esta inmersa en un importante compendio de controversias y discusiones que la sumergen, indefectiblemente, en una crisis. Esto se debe a que, legalmente, el gobierno autoriza solamente el funcionamiento de entretenimientos operados por máquinas de sorteo electrónico. Por tanto, los casinos y cualquier otra opción que no fueran las llamadas video loterías son ilegales, circunstancia que – naturalmente – toca de cerca al entorno de las apuestas deportivas.

Esta historia que hoy tiene consecuencias sociales, políticas y legales, en el país se inició luego de que cerraran la Lotería Nacional de Guatemala debido a manipulaciones sostenidas en actos de corrupción. Después de un tiempo, fueron dictándose diversas excepciones para permitirles el trabajo a juegos como la Lotto en



el año 1998, donde numerosas personas ganaron las apuestas deportivas, pero por una u otra razón no se les hizo efectivo el premio mayor, demandando el cobro correspondiente ante los tribunales de justicia, por otra parte cabe recordar que dicho juego estaba respaldado por la Confederación Deportiva Guatemala, que también fue demandada, pero nunca se logró el cobro de los premios correspondientes. Por otra parte, fue autorizado el bingotón millonario, autorizado por la Fundación Pediátrica Guatemalteca, con la finalidad de promover recursos para el área de salud materno-infantil; y la Lotería Santa Lucía, que colabora con todas las personas no videntes de esta nación centroamericana.

"Indudablemente en materia de juegos de entretenimiento, el deporte más popular en Guatemala es el fútbol, aunque la negativa de las autoridades frente a los juegos de azar aleja la probabilidad de creación de un entretenimiento oficial que esté basado en la actividad de la Liga Nacional de Guatemala. Por eso es que algunas casas de apuestas como Betcris decidieron promocionarse en el país y colocaron representantes a disposición de los guatemaltecos cuyo deseo constituye incursionar en el mundo de las apuestas deportivas. Bwin y Bet365 son otras dos que, a fuerza de generar confianza, también se ganaron un lugar en la región.

Los equipos que integran el torneo de fútbol guatemalteco de primera división son los siguientes: Xelajú MC, Jalapa, Xinabajul, Zacapa, Suchitepequez, Peñarón, la Mesilla, Universidad de San Carlos, Heredia Jaguares, Marquense, Juventud Retalteca, Comunicaciones y Municipal, siendo éstos dos últimos los clubes más representativos, que además protagonizan el denominado super clásico, también conocido como el



juego de juegos, todo como parte del entretenimiento en el ámbito de los juegos deportivos.

En este contexto, las posibilidades de apostar mediante un sistema local y dentro de las normas legales vigentes son casi inexistentes. Apenas si se puede acceder al modesto sitio de la quiniela chapina, donde los usuarios se registran y disputan un torneo en el que suman puntos cuando aciertan al ganador de un partido o el resultado exacto. Además, la mega quiniela consiste en vaticinar correctamente acerca del vencedor en todos los cotejos de la jornada y es el logro que entrega mayor cantidad de puntos".⁸

Desde hace algunos años los vaticinios deportivos, así como loterías deportivas se ha incrementado, pero existe una interrogante respecto a la idoneidad de su manejo. Por eso, hace algún tiempo, el Presidente Álvaro Colom ordenó la investigación de la legalidad de las loterías, algo que va de la mano de los constantes pedidos de clausura de casinos y sitios similares que no deberían estar en funcionamiento. Sin embargo, la realidad es tan grave que se llegó a pensar que algunos de estos recintos abiertos de manera ilegal son inventos para el lavado de dinero del narcotráfico.

Por otra parte, se afirma que las máquinas de juegos de azar donde se utilizan cierto tipo de monedas para hacerlas accionar, se encuentran manipuladas es decir que una persona tendrá oportunidad de ganar después de 250,000 probabilidades, ya que así están programadas, por lo que es evidente la estafa en la cual esta inmerso el usuario

⁸ <http://www.apuestas-deportivas.experiencias-experiencias/apuestas.html>.

de las mismas, situación que justifica la intervención estatal para su regulación, aunque se ha hecho lo posible por clausurar dichos negocios muchos de ellos clandestinos ha sido imposible por diversas causas, justificando su estancia en ser lugares que se dedican al entretenimiento del cliente, no así como centros que se dedican a fomentar los juego ilícitos.

1.6.2 Definición

A juicio del autor de la presente investigación, los juegos de entretenimiento se definen de la forma siguiente: “Son todas aquellas prácticas deportivas, físicas, intelectuales, individuales o colectivas o de cualquier otra índole, mediante el uso de cualquier medio mecánico o sistematizado donde las personas intervienen e invierten su tiempo para distraerse o pasar un lapso de tiempo placentero disfrutando de las actividades de su gusto o agrado”.

2.6.3 Entidades encargadas de su autorización

En el caso de los juegos de entretenimiento deportivos, ya sea físicos o intelectuales, las personas participan en forma directa acudiendo a un gimnasio privado o estatal, en este último caso puede acudir a una federación adscrita a la Confederación Deportiva Guatemalteca por ejemplo la federación de ajedrez, de billar o cualquier otra, donde las personas participan en el aprendizaje y siendo conocedores del juego, participen en torneos o competencias, sin que exista una apuesta monetaria, sino el único objeto radica en entretenerse por iniciativa propia para ocupar un tiempo ocioso o por



prescripción médica, ya que la participación en aprendizaje de juegos o actividad deportiva sirve como terapia ocupacional o médica.

En el caso de las personas privadas que prestan un servicio relacionado con el entretenimiento o como se le denomine a una entidad cuyo objeto principal constituye obtener el lucro a través de la prestación de un servicio debe cumplir con ciertos requisitos obligatorios, tales como inscribirse en el Registro Mercantil, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de acuerdo a las circunstancias realizar las gestiones correspondientes en Gobernación Departamental.

a) Registro Mercantil

Independientemente, de la dimensión de su capital, una entidad privada puede optar por inscribirse como comerciante individual o constituirse como sociedad, para el efecto debe gestionar ante esta institución pública su inscripción correspondiente para poder actuar legalmente como entidad dedicada a actividades de entretenimiento.

Como el Código Penal prohíbe en cierta forma los juegos ilícitos, por consiguiente los casinos no pueden actuar abiertamente bajo esta denominación, por lo tanto las personas que desean dedicarse a esta actividad, lo realizan bajo la figura de empresas o sociedades de entretenimiento, haciendo de esta actividad su objeto principal.

Ante dicho hecho, es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional en los siguientes casos:

- 1º. De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más.
- 2º. De todas las sociedades mercantiles.
- 3º. De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.
- 4º. De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- 5º. De los auxiliares de comercio.

La inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio y de las empresas y establecimientos mercantiles, debe solicitarse dentro de un mes de haberse constituido como tales o de haberse abierto la empresa o el establecimiento.

El de las sociedades, dentro del mes siguiente al otorgamiento de la escritura de constitución. Este mismo plazo rige para los demás hechos y relaciones jurídicas. En el caso de la inscripción del comerciante individual se hace mediante declaración jurada del interesado, consignada en formulario con firma autenticada, que comprende:

- 1º. Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.
- 2º. Actividad a que se dedique.
- 3º. Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- 4º. Nombre de su empresa y sus establecimientos y sus direcciones.



5º. Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil.

El registrador razona la cédula de vecindad del interesado.

La inscripción de la empresa o establecimiento mercantil comprende:

1º. Nombre de la empresa o establecimiento.

2º. Nombre del propietario y número de su registro como comerciante.

3º. Dirección de la empresa o establecimiento.

4º. Objeto.

5º. Nombres de los administradores o factores.

En el caso de la inscripción de las sociedades mercantiles se hace con base en el testimonio respectivo, que comprende:

1º. Forma de organización.

2º. Denominación o razón social y nombre comercial si lo hubiere.

3º. Domicilio y el de sus sucursales.

4º. Objeto.

5º. Plazo de duración.

6º. Capital social.

7º. Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.

8º. Órganos de administración, facultades de los administradores.

9º. Órganos de vigilancia si los tuviere.

Siempre que se trate de sociedades cuyo objeto requiera concesión o licencia estatal, es indispensable adjuntar el acuerdo gubernativo o la autorización correspondiente y el término de inscripción principia a contar a partir de la fecha del acuerdo o autorización.

Aparte de los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes, es obligatorio el registro de los siguientes:

1º. El nombramiento de administradores de sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.

2º. La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere el inciso anterior.

3º. La creación, adquisición, enajenación o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles.

4º. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.

5º. Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.

6º. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.

7º. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.



8º. Las emisiones de acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones. Las operaciones a que se refiere este inciso serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil.

Los asuntos a que se refieren los incisos anteriores, se anotan en todas las inscripciones afectadas por el acto de que se trate.

Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, sólo surten efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción puede hacerse alterando el orden de presentación.

En todo caso, están facultados para solicitar la inscripción los propios interesados, los jueces de primera instancia del ramo civil, los notarios que autoricen los actos sujetos a registro y cualquier persona que tenga interés en asegurar un derecho o en autenticar un hecho susceptible de inscripción.

Una vez, solicitada la inscripción de una sociedad o de cualquier modificación a su escritura social, el registrador con vista del testimonio respectivo, si ésta llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, hace una inscripción provisional y la pone en conocimiento del público por medio de tres avisos por cuenta del interesado, publicados en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, dentro del término de un mes.



Estos avisos deben contener un resumen de los detalles de la inscripción o de la modificación de que se trate y la fecha en que se hizo la inscripción provisional.

Si se trata de sociedades colectivas o de responsabilidad limitada, es forzoso publicar el nombre de todos los socios.

El registrador deniega la inscripción si el examen que realiza de la escritura constitutiva de una sociedad, aparece que en su otorgamiento no se observaron los requisitos legales o que sus estipulaciones contravienen la ley o lesionan derechos de terceros.

Por otra parte, 15 días después de la última publicación, si no hubiere objeción de parte interesada o del Ministerio Público, ni hay otra objeción, el registrador realiza la inscripción definitiva, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de la inscripción provisional. También devuelve razonado el testimonio respectivo.

El registrador expide sin costo alguno la patente de comercio a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento debidamente inscrito.

Esta patente debe colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento.

En cuanto a la calificación de la legalidad de los documentos que hagan los registradores se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y

no impedirá ni perjudicará el juicio que pueda seguirse en los tribunales competentes sobre la nulidad del mismo documento.

Contra la clasificación del registrador podrá reclamarse ante el juez de primera instancia de lo civil jurisdiccional, ya se trate de actos o de resoluciones.

Toda reclamación se tramita con arreglo al procedimiento incidental y el reclamante, tiene derecho a obtener, a su solicitud, anotación preventiva del documento de que se trate.

Si la autoridad competente ordenaré la inscripción del documento, sus efectos se retrotraerán a la fecha de la anotación preventiva.

Asimismo, las oposiciones a la inscripción de sociedades mercantiles, se ventilarán por el procedimiento incidental.

Por último, una vez inscrita debidamente la entidad jurídica cuyo objeto constituye una actividad lícita como es la actividad del entretenimiento, queda habilitada para iniciar sus operaciones comerciales, sin impedimento alguno, salvo sus obligaciones tributarias.

b) Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

Toda persona individual o jurídica que ejerza actividades de lícito comercio, una vez



tramitada su inscripción en el Registro Mercantil, si fuere el caso, debe proceder en forma obligatoria a inscribirse ante la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin de que se le otorgue un número de identificación tributaria, y se inscriba en los distintos regímenes como corresponde, para poder dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias consistentes en el impuesto sobre la renta, el valor agregado, impuesto de solidaridad y sobre productos financieros.

Una vez inscrita la persona jurídica o individual ante esta institución, es procedente habilitar las facturas correspondientes, así como habilitar los libros manuales o computarizados, en la forma como lo determina la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y el Código Tributario.

Por otra parte, ya inscrito la persona individual o jurídica como contribuyente debe dar cumplimiento con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a cada impuesto, dentro de los plazos legales, de lo contrario se hace acreedor de las multas e intereses del caso por pago extemporáneo.

Es una entidad descentralizada, la cual fue creada en el año 1998 con la finalidad para recaudar y administrar los tributos, tiene competencia y jurisdicción en todo el país; tiene autonomía funcional, financiera y administrativa, también cuenta con personalidad jurídica y recursos propios.

Cabe recordar, que el objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria, constituye ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria

contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- Administrar el sistema aduanero de la república de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.
- Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la sub facturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y



promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y si corresponde, sus recargos y multas.

- Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
- Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.
- Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.



- Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria.
- Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.
- Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos



tributarios.

Se enfatiza que modernamente, las entidades cuyo objeto es el entretenimiento, no se diga de los casinos, necesitan adquirir el equipo o máquinas necesarias, ya que regularmente las máquinas son computarizadas y los proveedores de las mismas son empresas extranjeras, por lo tanto deben ser objeto de fiscalización aduanera, así como pagar los impuestos arancelarios y el impuesto al valor agregado u otros aplicables al caso, sin retardo alguno.

Efectivamente las entidades privadas que tienen por objeto la industria del entretenimiento, legalmente se encuentran inscritas para realizar actividades lícitas exclusivas del entretenimiento, pero se suscitan actividades como la apuesta y se juega grandes sumas de dinero, utilizando máquinas computarizadas manipuladas que se encuentran fuera del parámetro del entretenimiento; por esa razón, trasciende que ni el Ministerio de Gobernación ni la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) tienen un estimado de los millones de quetzales que se apuestan diariamente en las videoloterías que operan en Guatemala. Ni siquiera saben cuántas hay, ni a cuánto ascienden las ganancias reportadas. Y es que algunas funcionan como casinos, los cuales son ilegales en Guatemala, simulando ser negocios netamente dedicados a la industria del entretenimiento.

Se afirma, que donde más se evaden impuestos, es en los casinos, no pagan Impuesto Sobre la Renta y eluden la fiscalización de la Superintendencia de Administración Tributaria, ya que muchos de ellos se escudan en funcionar por

delegación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, entidad exenta de impuestos, por mandato legal.

Además, se asevera que el reglamento que permite el funcionamiento de los casinos donde proliferan los juegos de azar es inconstitucional porque tiene fundamento en la Ley del Organismo Ejecutivo y no la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, que es la más adecuada para regularlo, además porque la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca, es una entidad autónoma y porque la Superintendencia de Administración Tributaria cataloga estos negocios como ilícitos, por la evasión fiscal que ocasionan. Lo contrario, sería si realmente actuarán como entidades que se dedican a la industria del entretenimiento, sin mezclar dicha actividad con la actividad de los casinos.

c) Gobernación Departamental

Aunque la ley no permite la existencia de casinos, las videoloterías utilizadas como fachadas para promover estos negocios, han operado mediante resoluciones administrativas del Ministerio de Gobernación.

Dos ejemplos de ellos son las Resoluciones Administrativas números 00433 y 00128 que autorizaban el funcionamiento de juegos de diversión operados por máquinas de sorteo electrónico en todo el territorio nacional.

Esta última resolución, autorizaba a la entidad Lizamar, Sociedad Anónima a la

colocación de dos mil máquinas electrónicas, sin establecer el destino de las ganancias. La mayoría de autorizaciones fue aprobada por el ex ministro de Gobernación, José Adolfo Reyes Calderón, durante el gobierno de Alfonso Portillo.

Al solicitarse por escrito y verbalmente el número de videoloterías en Guatemala, en Gobernación únicamente proporcionaron el número de ocho Acuerdos Gubernativos concernientes a la: Lotería Santa Lucía; Lotería de Desarrollo Rural; Lotería Barata, Lotería Súper Cuatro; Lotería el Millonazo; Lotería el Bólide y Bólide cinco.

En trámite: Lotería Electrónica, Diversiones Videolotería, Hotel Cuchumatanes de Brasilia zona 7, Ceragua, JDF, Fundación Esperanza Verde e Inversiones Permata. No obstante, en las zonas 10, 11, 13 y 14 de la capital, se constató que operan más de 20 negocios de este tipo. A las que deben sumarse las que funcionan en distintos departamentos del país.

En su oportunidad, el vocero del ministerio de Gobernación, señaló que: "Efectivamente los juegos de azar son ilegales y que por lo tanto, no pueden operar. Pese a sus declaraciones no se hizo ningún esfuerzo para que fueran cerrados, incluso, a tres cuadras de ese Ministerio funciona una videolotería en la cual se pueden observar entre otros juegos de azar máquinas tragamonedas, black jack, póquer y ruleta".⁹

Por otra parte, según las resoluciones de Gobernación para autorizar las videoloterías

⁹ **Ibid.**

se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas. Sin embargo, en estos lugares se ofrece desde una cerveza hasta un whisky, obviando la edad del consumidor.

El juego ilegal se está expandiendo por todo el mundo y en Guatemala se ha producido un hecho que conmociona a los operadores de casinos, pues, la policía clausuró tres casinos por funcionar de forma ilegal. El cierre fue producto del trabajo conjunto de los delegados del Ministerio Público, la Policía, el Ejército y la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes revisaron las máquinas, durante allanamientos, determinándose en dicha oportunidad que las máquinas tragaperras funcionaban de forma ilegal por delegación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

El Ministerio de Gobernación interpuso una denuncia ante el Ministerio Público (MP) contra los casinos o juegos de videolotería que incumplieron con las cláusulas del acuerdo que los autorizó a poder operar en el país. De igual forma, la entidad de seguridad hizo del conocimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el listado de los casinos que deberán cerrar sus puertas a los aficionados a los juegos de suerte.

Lo contradictorio de dicho operativo, fue que el Juez Octavo de Primera Instancia Penal ordenó, la libertad de los personeros de dichos casinos, ya que el abogado defensor argumentó que ninguna ley penal regula que los casinos, constituyen entidades ilegales o que realizan actividades de ilícito comercio, por lo tanto los directivos o encargados de dichos establecimientos no cometieron delito alguno,



además no dice en ninguna ley penal que máquinas pueden ser consideradas ilícitas, por lo tanto los personeros salieron libres y legalmente solicitaron la devolución de las máquinas y luego sin problema alguno abrieron las puertas al público, amparándose que realizan actividades de entretenimiento y que se encuentran debidamente inscritas en los registros correspondientes.

d) Confederación Deportiva Guatemalteca

Como lo regula el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta institución tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, además se encuentra exonerada del pago de toda clase de impuestos.

Cabe recordar que con fecha siete de diciembre del año 2002, el Comité Ejecutivo de esta entidad creó el Reglamento del Régimen Jurídico para la Autorización de Loterías, Quinielas, Concursos o Sistemas de Vaticinios Deportivos, con el fin de fundamentar este tipo de actividades, pero referido únicamente a actividades deportivas, no así para otro tipo de juegos y menos de tipo ilícito, no obstante utilizando dicho fundamento legal, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca permitió el funcionamiento de casinos y amplió los contratos, escudándose en el mismo, sin embargo, los casinos no pueden ser autorizados por este reglamento, ya que el tema de los casinos, es un tema totalmente aparte, pero el caso es que las máquinas que operan en dichos establecimientos no todas tienen que ver con la actividad deportiva.

El rechazo que tiene el funcionamiento de casinos en Guatemala, en especial el que delegó la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca a la empresa Classenvil, ha llegado a causar problemas a las más altas esferas de Gobierno, por esa razón “con fecha 31 de agosto del año 2009, el presidente Álvaro Colom giró instrucciones para que la Procuraduría General de la Nación tomara acciones legales para que se deduzcan responsabilidades a todos los involucrados en la negociación, ya que la concesión directa no cumple con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte”.¹⁰

Se afirma que los contratos anómalos autorizados amparados en un reglamento que viola la Constitución Política de la República de Guatemala, porque permite el funcionamiento de negocios ilícitos según lo establecido en el Artículo 477 del Código Penal y lo que contempla el Código Civil, aún así la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ha otorgado tres contratos sin hacer licitaciones públicas y ha permitido tres subcontrataciones, además ha recibido dinero que probablemente proviene del lavado de dinero.

De esta cuenta, el primer contrato por diez años que delegó la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para la operación de juegos de video-lotería, que no están relacionados a los vaticinios deportivos como lo establece la Ley del Deporte, se produjo en abril del año 2003, cuando la empresa Intergames de Guatemala, Sociedad Anónima, resultó beneficiada.

¹⁰ Ibid.



Dos años más tarde, la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca avaló la primera subcontratación directa. Intergames requirió los servicios por diez años de la empresa Thunderbird, Sociedad Anónima, que es la administradora de Casinos Fiesta.

El 3 de junio del año 2005, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio de una carta firmada por el entonces gerente general, Víctor Hugo Alonzo Marroquín, autorizó que Intergames subcontratara por diez años a la empresa Desarrollo G, para que fuera el operador exclusivo de loterías en línea lo cual incluye la venta de loterías instantáneas raspaditas, loterías electrónicas, apuestas deportivas en línea, etcétera.

El último contrato fue suscrito en junio del año 2007, José Alex Dwight Moncrieff, en representación de la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca, estableció un convenio por 25 años con la empresa Operalot, Sociedad Anónima para que esta pusiera en funcionamiento juegos novedosos en línea a través de medios electrónicos. Efectivamente, se han autorizado casinos bajo este reglamento, entidades que al mismo tiempo han subcontratado otras empresas, abusando de las subcontrataciones, así como aumentado el plazo de los convenios, es decir que de 10 años se extralimitaron al autorizar hasta 25 años.

Indudablemente, para muchos interesados el negocio ha sido grande, pues se da vida a un negocio con actividades ilícitas, eludiendo de esta forma el pago de impuestos, pues la entidad exonerada de impuestos constituye la Confederación Deportiva de Guatemala, no así las empresas privadas a las cuales se les ha otorgado la concesión,



sin embargo estas entidades privadas se arrogan el derecho de la exoneración de impuestos, sin que la Superintendencia de Administración Tributaria los cuestione, cometiéndose en forma solapada la mayor evasión fiscal de los últimos años, aparte que utilizan a las entidades de beneficencia argumentando que les ayudan con un porcentaje de las ganancias que ellos generan, pero como nadie los fiscaliza, los propietarios de los casinos manipulan los estados financieros a su antojo, siendo dudoso que ellos reporten el valor exactos de sus utilidades.

CAPÍTULO II

2. Los casinos

La palabra casino tuvo su origen en la frase casa de juego, utilizada hasta entonces en todos los lenguajes del mundo, de acuerdo al genio de cada lengua, naturalmente.

El origen de la actual palabra casino deriva del italiano casa. Esta palabra en un principio se usaba para nombrar una casa de campo, para luego pasar a ser usada para describir un lugar de la casa donde se hacían reuniones sociales, una habitación o espacio donde las personas podían bailar, escuchar música o apostar.

Es este último pasatiempo el que parece haberse arraigado más en las personas, al menos en lo referente a la palabra casino. Posteriormente se le entendió como establecimiento de apuestas.

2.1 Definición

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española la palabra casino se le define como: "Local donde, mediante pago, puede asistirse a espectáculos, conciertos, bailes y otras diversiones. Es propio de playas, balnearios, etcétera y generalmente está destinado a la práctica de juegos de azar".¹¹

¹¹ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, pág. 256.

La enciclopedia Encarta, define a los casinos de la siguiente forma: “Son locales donde se desarrollan actividades relacionadas con el juego. En Europa se crearon como centros de reunión de grupos políticos o culturales, donde se practicaba el juego y se organizaban fiestas y bailes. Hoy, los casinos son locales públicos en los que se realizan juegos de azar, como ruletas o naipes, entre otros; en ellos es habitual apostar. Los casinos más famosos son los de Las Vegas en Estados Unidos de Norteamérica, Montecarlo en la Ciudad de Mónaco y Estoril en Portugal”.¹²

2.2 Antecedentes históricos

Hoy día se pueden encontrar casinos y casas de juego por todo el mundo, pero pocos son los especialistas que coinciden al señalar el origen de los mismos.

Una corriente de pensamiento afirma que provienen de la prehistoria y que constituyen una derivación de los ancestrales lanzamientos de huesos para predecir el futuro. Una de las teorías afirma que en los viejos tiempos se hacían rodar los huesos para adivinar la voluntad de los dioses, y eso evolucionó convirtiéndose en varios juegos de dados (incluyendo los dados, que se juega con dos de los mismos. Por ejemplo, algunos adivinos en Cuba tiran conchas de mar y las leen.

De esta cuenta, antes de que se convirtieran en herramientas para las apuestas, los dados eran un atributo del chamán. Después de eso sufrieron una evolución en su forma, tamaño y marcas. Eran hechos de madera, piedras, huesos, dientes y cuernos

¹² Enciclopedia Encarta, pág. 223.

de animales, cáscaras de nuez y semillas. En las civilizaciones Griega y Romana los dados eran hechos de materiales más caros como el marfil, piedras preciosas, metales y porcelana.

Los juegos de apuestas son casi tan antiguos como la humanidad misma, y las casas donde se reúne gente con el fin de jugar también tienen una larga tradición, que puede rastrearse documentadamente. La primera casa de juego conocida estuvo ubicada en China, en el año 2300 A. de C. Naturalmente, es posible que haya habido antes casas de juego, pero no hay referencia documental que sirva de prueba.

Si bien al principio los casinos eran sitios donde se jugaban cartas únicamente, con el pasar del tiempo fueron implementándose juegos como los dados, la ruleta y las máquinas tragaperras.

“Una corriente de pensamiento señala que fue en la Antigua China donde se originaron. Ya se jugaba a especialidades muy parecidas a las actuales en la China de Antes de Cristo. De hecho, juegos muy populares hoy día como el keno parecen tener su raíz en una ancestral lotería que jugaban los chinos, es decir era un popular juego de lotería china. También data de hace miles de años el juego del pai gow, del que se puede encontrar variantes en la actualidad. Luego surge, la versión americanizada y simplificada del antiguo juego chino, pai gow poker, juego que combina el juego de baraja con el original oriental”.¹³

¹³ <http://www.blog de casinos.com/tag/casino/>

Por otra parte, también hay registros de juegos de azar en la Babilonia del año 3,500 A. de C., más concretamente de una especie de ruleta que nació a raíz de la invención de la rueda.

Con los dados hay más controversia. Por un lado están, los que piensan que es un juego árabe que los ingleses aprendieron durante sus descansos entre batallas en la época de las Cruzadas. Según esta teoría, no sólo trajeron el juego de los dados, sino que también importaron la palabra azar, que sacaron del nombre árabe de uno de los castillos que sitiaron, el de Asart o Hazart.

Los dados son la herramienta más antigua de los juegos de apuestas. De acuerdo a la investigación de Scarne, los dados y los juegos asociados a ellos pueden encontrarse a lo largo de todo el mundo antiguo. Los emperadores romanos Agustín, Nero y Calígula, eran devotos jugadores de dados. Incluso trataban de hacer trampa en el juego.

“El dado moderno cúbico fue encontrado en Egipto y data del año 600 A. de C. El antiguo épico indio llamado Mahabharata cuenta historias de los guerreros tirando dados y perdiendo fortunas. Los coreanos también eran fanáticos del dado en sus inicios.

Los indígenas americanos usaban cuatro huesos de los nudillos para crear sus dados de juego. El hecho de que el idioma árabe use la misma palabra para nudillo que para dado significa que los dados fueron populares en el mundo árabe desde hace tanto

tiempo que ya nadie lo recuerda".¹⁴

En Europa, se conoce que hubo casas de juego desde el siglo 17, en Italia, Bélgica, Alemania, y posteriormente en Francia e Inglaterra. Uno de las casas más antiguas de Europa es la alemana Baden Baden, ubicada en la ciudad homónima y creada en el año 1748, aunque es más antigua aún una casa veneciana en Italia, establecida en el año 1638.

El bingo está documentado desde el siglo XV. Ha sido asociado a la unificación de Italia en el año 1530. Actualmente, los gobiernos aún se benefician del sistema de Lotería Nacional creado hace cinco siglos.

Se cree que el bingo fue desarrollado por los franceses. Estos llamaban al Bingo Le Lotto. Líneas verticales y horizontales forman la tarjeta usada para jugar bingo. Los vencedores son declarados cuando esas líneas o columnas son rellenadas.

El bingo se expandió en Europa en poco tiempo. Los alemanes lo utilizaron como herramienta didáctica, de esta cuenta algunos juguetes y materiales educativos recibieron el padrón de una tarjeta de bingo. Las reglas de este juego evolucionaron al largo de los años. Hoy, hay muchas variantes del mismo disponibles para jugar

En el siglo XVII aparecieron la ruleta y la *boule* (forma simplificada de la ruleta), juegos

¹⁴ <http://www.onlinecasino.infor.es/dado>.

que desde entonces han arruinado a más de un jugador. El juego, intrínsecamente unido al hombre desde sus orígenes, se ha visto siempre enlazado a la pasión por el dinero, lo que dio lugar a la aparición de estafadores y timadores y, en consecuencia, obligó a los agentes de la ley a vigilar todos los lugares de juego. Sin embargo, aparecieron algunos lugares específicos, que ofrecían a los jugadores la oportunidad de apostar contra la banca. Esto les daba a los jugadores una potencial oportunidad de ganar más dinero del que apostaban.

Por otro lado, uno de los casinos más antiguos de Europa, ubicado en Baden Baden en Alemania, fue inaugurado en el año 1748 por Edouard Benazet, quien contrató artesanos franceses para diseñar el estilo de los distintos salones. A pesar de varias clausuras que sufrió este casino a lo largo de su historia, el Casino Baden Baden sigue abierto hasta el día de hoy.

En el año 1857, el Príncipe Carlos III de Mónaco, introdujo la industria del casino para favorecer sus finanzas.

A principios del siglo XIX las casas de juego ya proliferaban por Europa y Norteamérica, siendo aún muy diferentes a los casinos actuales. Los locales de Europa eran lugares más refinados y exclusivos, caso por ejemplo del casino de Montecarlo, nacido en este siglo en el corazón de la ciudad de Mónaco.

Los casinos, en su origen, eran salas públicas de música y baile. El término no empezó a significar un conjunto de salas de juego hasta la segunda mitad del siglo

XIX. En cambio, las actividades de juego en Norteamérica se daban en lugares más sórdidos y oscuros, como es el caso de los clásicos salones del lejano oeste. Pero, poco a poco los empresarios entendieron que se podían ganar enormes cantidades de dinero si se dedicaban únicamente a los grandes jugadores.

Por otra parte, los italianos llamaban casinos a sus palacios, casas o cabañas de campo, dedicadas por lo general al esparcimiento en la temporada veraniega. Como era muy usual llevar amigos a estos sitios y realizar allí juegos deportivos, de apuestas, cacería y otros, poco a poco la palabra casino, que originalmente tuvo el significado que acaba de mencionarse, pasó a utilizarse como sinónimo de casa de apuestas, porque al parecer uno de los juegos favoritos de las personas era el de jugar a las cartas apostando. Luego esta expresión rebasó los límites de la península itálica para ganarse un espacio en los diccionarios de cada idioma europeo, al principio y finalmente convertirse en el sinónimo universal de casa de juego.

A finales del siglo XIX, los hermanos Blanc introdujeron en la ruleta el número cero y con ello los beneficios para la casa el 2.7%. También se añadió posteriormente el doble cero en algunos casinos de ciertos países anglosajones, con lo que se dobló el beneficio para los casinos.

Empezaron a proliferar locales más especializados, más parecidos a los casinos actuales por todo el país. Además, tanto en el curso del gran río Mississippi como a lo largo de toda la costa estadounidense empezaron a crecer los llamados casinos flotantes, enormes embarcaciones de recreo a las que el escritor Mark Twain les

dedicó no pocos capítulos de sus libros.

“Poco a poco fueron naciendo casinos por todo el país. En muchas ciudades se construían y destruían con facilidad, ya que durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX se dieron muchos casos de legalización e ilegalización del juego en los mismos estados. Las referencias del juego en esta época estaban en San Francisco, Nueva Orleans y Chicago, aunque seguían sin locales del todo limpios, ya que normalmente se asociaban a la prostitución y la delincuencia.

Ya en el siglo XX, el casino Montecarlo se convirtió rápidamente en un destino de moda para los ricos y famosos de aquella época. En aquel entonces, personalidades como el director del "Ballet Russe" de París, Sergei Diaghalev, el Rey Eduardo VII de Inglaterra y el tenor italiano Enrico Caruso, eran asiduos clientes del establecimiento”.¹¹

El siglo XX es el del nacimiento de Las Vegas como gigante del juego. A principios de siglo la ciudad no era más que un inhóspito paraje que empezaba a albergar a los trabajadores que llegaban para construir el ferrocarril. En los años 30 la ciudad se expandió debido al crecimiento de la población que supuso la llegada de más trabajadores, esta vez encargados de construir la presa Hoover, muy próxima a la ciudad de las luces.

“Hoy en día, los casinos poseen unas características casi uniformes en todo el mundo.

¹¹ <http://www.blogdecasinos.com/tag/casino/>

En Estados Unidos de Norteamérica, los casinos legales sólo estaban en Las Vegas y otros lugares de Nevada, donde la ley permitía ciertas formas de juego comercial. La economía de Las Vegas depende de los grandes y lujosos casinos que llevan funcionando allí desde finales de la década del año 1940. El juego en los casinos comenzó en Atlantic City, New Jersey, en el año 1978. Desde los años 80 empezaron a aparecer casinos en varias reservas indias, que no están sujetas a las leyes estatales contra el juego. Hay otros casinos legales en barcos fluviales o mediante licencia especial, en Puerto Rico.

Fue entonces cuando se decidió aprobar el juego en el Estado de Nevada y cuando Las Vegas estaba preparada para convertirse en lo que es hoy día. A mediados de siglo Las Vegas, ya era mundialmente conocida por su oferta de juego. Las inauguraciones de los nuevos casinos se hacían a través de fastuosas fiestas y algunas celebridades ayudaban a popularizar la ciudad aún más, como es el caso del Rat Pack, una pandilla de amigos que incluía rostros tan célebres como los de los artistas de cine estadounidense Frank Sinatra, Dean Martin o Sammy Davis Jr.”.¹⁶

Fue también el comienzo del vínculo de la mafia con los casinos, y aunque esta relación era de conocimiento público, la ciudad seguía batiendo año tras año su número de visitantes. Actualmente Las Vegas parece haberse desvinculado de su relación con la mafia y su oferta es más amplia, ya que abarca desde los grandes jugadores a aquellos que únicamente quieren probar suerte durante un fin de semana.

¹⁶ <http://www.casinoen-lineas.es/>

También con el tiempo se interesaron por los lugares de juego los auditores fiscales, ya que en los casinos se mueven importantes sumas de dinero y hace que el fisco intente sacar provecho de ellos sacando su parte de los movimientos de capital unidos al juego. Ello explica que el juego esté severamente reglamentado en todos aquellos países en los que está permitido. En los casinos de Francia, donde la cifra de negocios total de los casinos ha llegado a representar un tercio del presupuesto del Estado, los juegos autorizados en estos establecimientos son la ruleta, la boule, el bacarrá, el treinta y cuarenta, el craps y back jack o veintiuno.

Modernamente, todos los juegos de casino son no equitativos y, por tanto, garantizan a la empresa un beneficio bruto seguro que sirve para remunerar a los empleados de juego, a los croupiers y al resto del personal, así como para hacer frente a los gastos generales de explotación, a los gastos sociales, etcétera.

En la actualidad la ruleta es junto al blackjack y el poker, uno de los juegos más populares en los casinos.

El resto de juegos que se pueden encontrar en un casino hoy en día provienen mayoritariamente de Europa, sobre todos los que se juegan usando una baraja, como por ejemplo el baccarat o el black jack.

Actualmente, el bingo aún es un de los juegos más apreciados en los casinos, de tal manera que todavía se juega por todo el mundo.

2.3 La ilicitud de los casinos

En el caso de Guatemala, la ley los prohíbe, pero el Ministerio de Gobernación no tiene control sobre los negocios que ha otorgado convenio para funcionar como casinos bajo la denominación de videoloterías. Pero, indiscutiblemente muchas de estas operan como casinos. Millones de quetzales se juegan diariamente sin fiscalización de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria o la Intendencia de Verificación Especial.

Varias resoluciones que autorizan las videoloterías, no establecen a dónde van a dar las ganancias.

Ante dicho panorama es lamentable que ninguno sabe cuánto dinero circula diariamente en este tipo de negocios, de esta cuenta es necesario mantener un estricto control sobre esa clase de negocios, no obstante la ley es clara y no se permiten los casinos en Guatemala; aún así, basta con visitar esos establecimientos para darse cuenta que son miles de quetzales los que se apuestan diariamente. Por otra parte, la falta de fiscalización y control estatal, la entidad Corporación Thundebird Resort que opera varios casinos en Guatemala, refiere en su página web que se siente orgullosa y emocionada de haber generado millones de dólares en contribuciones para el cuidado de la salud de los niños en Guatemala, pero queda la duda si de verdad el aporte que señalan lo realizan tomando en cuentas los estados financieros reales.

El titular de la Superintendencia de Bancos, en su oportunidad resaltó que se iban a implementar controles en esos negocios y de esa forma detectar las operaciones sospechosas para que sean investigadas por la Intendencia de Verificación Especial (IVE), promesa que se encuentra pendiente de cumplir ya que son muchos los intereses en juego.

De acuerdo con la Intendencia de Verificación Especial existen unas 426 entidades obligadas a reportar sus operaciones a esa institución, entre ellas, bancos, casas de bolsa, remesadoras, casas de empeño, financieras y cooperativas. Y todas aquellas con operaciones superiores a los US\$ 3 mil.

Según, funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), uno de los mayores problemas para tener control sobre los ingresos de esos negocios, es que muchas de las máquinas no se encuentran registradas y operan de manera individual, además no todas corresponden a actividades deportivas.

Entre las limitantes que han tenido las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria para fiscalizar esos negocios es que estos establecimientos en muchos casos carecen de estados contables, por lo cual no conocen la cifra exacta del dinero que diariamente circula en las videoloterías, aunque en cierta forma esta falta de información contable podría ser una estrategia deliberada por parte de los propietarios para no poner en conocimiento a las autoridades tributarias de la realidad o de la verdadera situación financiera de dichos establecimientos y evitar que se establezcan las jugosas ganancias que este negocio genera, como sucede en Las



Vegas en los Estados Unidos de Norteamérica donde el Estado se sostiene con los ingresos que generan estas entidades.

Por otra parte, es fácil determinar que se ha generado en Guatemala en los últimos años una actividad económica al margen de la normativa legal, de enormes repercusiones en la economía pública, generando una competencia desleal para las empresas de loterías que por ley han sido autorizadas para administrar juegos de azar sujetos a un estricto régimen jurídico dentro del ámbito territorial que la ley les permite, situación que se ha consentido hasta el momento por parte de las entidades fiscalizadoras y que permite el enriquecimiento desmedido de pocos.

Se puntualiza, que la actividad de los juegos de azar ilegal afecta además a los beneficiarios de las empresas de loterías que están establecidos dentro del marco legal, que son instituciones de bien común y asistencia social indispensables en la vida nacional, como son la Lotería Santa Lucía o rifas para colaborar con casas de beneficencia o entidades autónomas que prestan servicio social, tal es el caso de la Cruz Roja Guatemalteca y hogares de ancianos, entre otros.

Es un hecho que también se afecta al fisco, toda vez que los recursos que genera esta actividad ilegal van en desmedro de los aportes que le efectúan las empresas autorizadas por ley para administrar juegos de azar y apuestas y por la no percepción de los tributos generales y específicos que los gravan, pero no sólo el fisco se afecta, sino también a la población en general, porque a falta de recursos, el Estado no puede dar cumplimiento a políticas estatales.

2.4 Otras denominaciones

Se afirma que los casinos, no pueden actuar abiertamente bajo esta denominación, por lo tanto algunos actúan bajo otras denominaciones cuyo nombre va relacionado con el nombre de las máquinas utilizadas dentro de las mismas, como por ejemplo: videoloterías. Sin embargo, en el directorio telefónico se encuentran anunciadas entidades tales como Casino Fantastic y Casino Fiesta, quedando la duda sobre su procedencia y porque razón se le deja actuar bajo dicha denominación, cuando tal denominación hace alusión concreta a un establecimiento que se dedica a la actividad de los casinos, por lo que resulta contradictorio que habiendo entidades fiscalizadoras, las mismas omitan actuar como corresponde.

2.5 Su relación con otras actividades ilícitas

Resulta interesante que no existe doctrina que analice el hecho que en dichos lugares se cometen delitos que muchas veces quedan en la impunidad, pues los mismos no son investigados, siendo el caso de los secuestros, trata de personas, narcotráfico, crimen organizado, prostitución, en fin innumerables actividades ilícitas y delitos que han quedado impunes por la falta de conexión o investigación respecto al origen de los crímenes o la adicción que los juegos de azar genera en las personas que acuden frecuentemente a dichos lugares, pues se puede afirmar que se propician otras dependencias patológicas que crean adicción a los individuos, tales como el alcoholismo y la drogadicción, como consecuencia del cuadro de ansiedad que ocasiona el hecho de querer ganar una apuesta.

Muchas investigaciones concluyen en que dichos establecimientos también se lava dinero ante la falta de fiscalización por parte de las entidades estatales tal y como ha sucedido en otros países, siendo esta una de las razones por las que, dichas entidades omiten una información financiera real, argumentando que no llevan control contable.

Para el efecto, se mencionan más detenidamente las siguientes actividades ilícitas:

a) **Narcotráfico:** Esta actividad se ha destacado en las últimas décadas como la actividad delictiva generadora de un mayor número de crímenes y con un volumen de negocio más elevado. Muchos traficantes individuales y organizaciones ilegales que se dedican a él han conseguido acumular considerables sumas de dinero y medios materiales, lo cual les ha otorgado una posición de fuerza que les permite no sólo escapar a la actividad represiva de los estados, sino incluso constituirse en centros de poder paralelos. El fenómeno, impulsado por el aumento generalizado del consumo y la revalorización del producto desde su origen hasta su recepción por el consumidor final, comenzó a ser contemplado con preocupación por los gobiernos tras la Segunda Guerra Mundial. Ello motivó a que en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se iniciara el estudio de las medidas de índole legislativa, política y policial que podían ser adoptadas.

En países como Estados Unidos de Norteamérica, las dimensiones colosales del negocio de la droga son refrendadas por innumerables cifras de consumidores existentes de heroína, cocaína y drogas sintéticas, así como las cantidades millonarias

de dólares estadounidenses en beneficios que genera anualmente esa industria, cantidad que supera la obtenida por el sector turístico internacional en su conjunto.

En Guatemala, el narcotráfico atiende una gran demanda de consumidores, asimismo obtienen ingresos millonarios por su comercialización. Indudablemente son actividades de la cual dependen muchas personas, desde el menudeo al mayoreo, es decir participan en los procesos productivos, en el transporte y distribución o en el blanqueo de los beneficios. La dificultad de controlar y atacar las redes internacionales del narcotráfico se ve acrecentada por la globalización económica, alguno de cuyos procesos inherentes, como la universalización de las comunicaciones, las facilidades de transporte, la desregularización bancaria o la conclusión de acuerdos de libre comercio, han beneficiado el crecimiento y expansión de unas asociaciones ilícitas cuya capacidad organizativa es, en ocasiones, comparable a la de las grandes corporaciones multinacionales.

La problemática del narcotráfico, se afirma se agudizó tras la caída de los regímenes comunistas y el final de la Guerra Fría, preludio de una libertad económica que influyó decisivamente en la mundialización de la producción, distribución y consumo de drogas. A la fecha, la droga está presente en todos los continentes y áreas geográficas del planeta, lo cual no impide que puedan distinguirse una serie de centros principales de producción y rutas de distribución, así como lugares en los que se registra una mayor demanda y consumo. En concreto, destacan dos zonas como núcleos en los cuales se inicia el proceso del narcotráfico: el sur de Asia, en el caso del opio y sus derivados y el noroeste de América del Sur, en cuanto a la producción de cocaína.

Tampoco puede obviarse el auge que está experimentando en algunos países de Europa tales como los Países Bajos, Polonia, Estados postsoviéticos, etcétera, la producción de drogas sintéticas como el éxtasis y similares.

Para nadie es un secreto que Asia Central, está a la cabeza de la producción mundial de opio y derivados, especialmente tras el desmoronamiento de la antigua Unión Soviética, que trajo consigo una situación de inestabilidad política y vacío de poder que fue aprovechada por las mafias del narcotráfico para consolidar sus redes de distribución. Los narcotraficantes centroasiáticos y afganos establecen sus propias rutas y se infiltran a través de las fronteras para introducir su mercancía, lo cual les ha permitido controlar el mercado ruso de la heroína.

Así, países como Uzbekistán, Turkmenistán, Tayikistán, Kazajstán o Kirguizistán (este último cuenta con un elevadísimo porcentaje de tierra arable dedicado al cultivo de drogas) se han convertido en vías de tránsito a través de las cuales se distribuye la heroína y otros derivados del opio, procedentes en su mayor parte de Afganistán, país considerado como el mayor productor de opio del mundo y del cual procede gran parte de la heroína consumida en Occidente. Sin embargo, son las rutas terrestres a través de Irán las que constituyen el principal canal de exportación de los opiáceos procedentes de los campos de cultivo afganos. La droga atraviesa el país con dirección a Turquía o los puertos del Mar Mediterráneo, y también se transporta por tierra mediante caravanas en las que se utilizan porteadores y animales de tiro. El gobierno iraní ha tratado de perseguir a los grupos de narcotraficantes en regiones como Jurasán y Baluchistán, en la frontera con Afganistán y Pakistán, pero sus

iniciativas apenas han entorpecido la actividad de unos grupos que, al igual que sucede en otros países de la zona, evitan con facilidad a unas fuerzas policiales descoordinadas, ineficaces y sin apenas medios. En algunos estados las bandas de narcotraficantes cuentan incluso con el tácito consentimiento de las autoridades; en este sentido, no debe pasarse por alto que algunos gobiernos y grupos armados de oposición se valen del tráfico de drogas para financiar sus actividades y consolidar o en su caso alcanzar, el poder político.

En lo que corresponde al Altiplano andino, principalmente Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, concentran gran parte de la producción mundial de cocaína. Las plantaciones de coca en esos países están controladas por poderosas organizaciones clandestinas de gran poder económico y compleja estructura interna, que se asocian entre ellas para el control de la producción y la distribución, en conexión con organizaciones extranjeras y en connivencia con sectores del poder político y económico.

Son los carteles de la droga, algunos de los cuales, especialmente los colombianos de Cali y Medellín, han alcanzado triste notoriedad por la violencia desmesurada que despliegan en el ejercicio de su actividad ilegal y su lucha contra las fuerzas gubernamentales. Se trata de organizaciones que planifican su actividad de un modo muy parecido al de los grupos terroristas internacionales, manteniendo una estricta separación entre todas las unidades operativas que las integran, de forma que el desconocimiento de unas respecto a las otras facilite la seguridad de todas ellas. Así, cuentan con departamentos de producción, transporte, distribución, blanqueo de capitales, comunicaciones, seguridad, reclutamiento, etcétera, y su capacidad

económica les permite disponer de la tecnología más moderna y avanzada, tanto en materia armamentística como de vigilancia y transporte. La cocaína producida en la región tiene como principal destino los Estados Unidos, país al que llega a través de México o las islas anglófonas del Caribe, aunque también se exporta hacia Brasil, África (a través de Nigeria) y Europa.

México, es el centro de distribución de la mayoría de los narcóticos que entran en Estados Unidos, y en su territorio se han constituido varios carteles que compiten por el mercado con los colombianos. La introducción de la droga en territorio norteamericano se realiza a través de algunos puertos cercanos y la frontera terrestre que separa ambos países, para lo cual se emplean técnicas de camuflaje de una gran sofisticación. En México ha proliferado también la elaboración y comercio de drogas sintéticas, para cuya fabricación se importan de Estados Unidos los principios químicos necesarios.

Por la cercanía que guarda con Estados Unidos, México ha ganado bastante terreno, existen carteles que se han fortalecido, por esa razón ya existe una disputa entre los mismos por el control del territorio, el narcotráfico ha invadido las esferas burocráticas y el mercado de consumo es relativamente alto, al grado que los narcotraficantes se han apoderado de ciudades completas, han sembrado el terror, por medio de masacres diarias; también se han apoderado de instituciones públicas, inclusive en medios de comunicación trasciende que poblaciones completas han abandonado sus residencias por temor a morir, inclusive los mismos narcotraficantes los han obligado a irse del lugar, pues tales poblaciones constituyen lugar de paso de vehículos que

transportan drogas, los cuales son bien custodiado; como puede determinarse el narcotráfico escapó de las manos de las autoridades judiciales mexicanas, siendo que todo inició con el apogeo de los casinos en uno de sus Estados hace varios años.

Como a los narcotraficantes mexicanos no le es suficiente el mercado de consumo de ese país, desde hace algún tiempo han incursionado en territorio guatemalteco, principalmente por Izabal, Huehuetenango y El Petén, han reclutado soldados guatemaltecos, así como utilizar como participes a altos mandos del Ejército.

El poderío del narcotráfico se ha extendido en territorio guatemalteco a través de la utilización de funcionarios públicos, y han financiado grupos del crimen organizado, quienes han avalado campañas políticas, siendo el caso del expresidente Alfonso Portillo, quien fue financiado por un grupo llamado La Cofradía, que aglutina a militares y otras personas.

En Guatemala se han creado varios mercados de droga, tal es el caso del Barrio El Gallito de la zona 3, la colonia primero de julio, y recientemente la colonia Arrivillaga en la Zona 5, de la ciudad de Guatemala, pero también existen otros lugares en forma solapada donde venden drogas, siendo el caso de los casinos existentes en la ciudad de Guatemala y en los departamentos.

Por otra parte, se puede afirmar que en los casinos el consumo de cocaína se ha incrementado, ya que el mismo se deriva en cierta forma de la ansiedad que produce

el juego, pero también existe la transacción de drogas, ya que en determinado momento el casino constituye únicamente la fachada del negocio, como ha sucedido en otros países, siendo el caso de México.

Es cierto que una persona adicta con ansiedad, cuanto más ansioso está más coca consume y cuanto más coca consume más ansioso está. Es una espiral ascendente, por lo tanto dichos establecimientos se vuelven propicios para la compra - venta de droga ante la demanda de las personas que acuden a los mismos para paliar su estado ansioso, por lo tanto la venta de droga al menudeo en cierta forma constituye un negocio alternativo a la actividad principal.

b) Prostitución: La Enciclopedia Universal señala lo siguiente: "En el siglo XX los países se han movido entre la reglamentación y la prohibición de esta actividad tan antigua como la humanidad misma, que lleva aparejada la trata de blancas como consecuencia de la demanda de este mercado ilícito, por eso se afirma que para intentar combatir la prostitución y la trata de blancas se adoptaron desde principios de siglo una serie de acuerdos internacionales que fueron unificados en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobado el 21 de marzo de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Hasta el momento es el acuerdo internacional más moderno sobre este tema y a él se han adherido la mayor parte de los países del mundo.

Legislativamente el hecho más destacado es la aparición de la noción de trata de blancas, que según el Convenio es el reclutamiento de una mujer con vistas a su



prostitución en un país distinto al de su residencia habitual.

Tras la aprobación de este convenio la tendencia internacional ha sido la de intentar acabar con el proxenetismo y la explotación sexual de las mujeres y la de profundizar en las causas económicas y sociales de la prostitución. Asimismo la prostitución de menores ha pasado a ser motivo de preocupación mundial".¹⁷

En la actualidad la prostitución infantil es una realidad en todo el mundo. De esta cuenta, diversas organizaciones humanitarias y de defensa de los derechos humanos están luchando por acabar con la explotación sexual de los menores. En 1989 la ONU aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en la actualidad por cerca de 150 países y con la que se intenta acabar con cualquier tipo de explotación y maltrato de los que son objeto los niños en todo el mundo. Otras organizaciones que se han ocupado de la defensa de los derechos humanos del niño son la UNESCO, el Movimiento Internacional de Defensa de los Niños y Amnistía Internacional.

Se ha comprobado que el negocio de la prostitución es jugoso para aquellas personas que se encargan de su explotación a nivel nacional e internacional, es otros término al mayoreo y al menudeo, siendo propicio todo lugar donde se manejen altas sumas de dinero, como los casinos, por esa razón los comerciantes manejan dicho negocio en forma alterna a esos establecimientos, inclusive se afirma que los casinos sólo sirven de fachada para este tipo de actividades ilícitas, sin que nadie diga nada, pues

¹⁷ Enciclopedia Universal, pág. 326.

indudablemente acuden a obtener este tipo de servicios todo tipo de personas, no se diga de altos funcionarios públicos, quienes se convierten en cómplices.

La prostitución también sirve como eslabón para fomentar otro tipo de actividades, ya que para nadie es un secreto, que las personas que ejercen la prostitución se encargan de vender la droga a sus clientes, volviéndolos adictos, por consiguiente aseguran sus consumidores de drogas, por tal motivo ambas actividades van de la mano.

c) Trata de personas: La Enciclopedia Universal la define de la siguiente forma: "Constituye un negocio ilegal consistente en la compra y venta de mujeres con el objeto de captarlas, frecuentemente contra su voluntad, para ejercer la prostitución".¹⁸

Esta comprobado que para mantener a las personas sujetas a un proxeneta, es necesario mantener a las personas bajo condiciones de miedo, temor e incertidumbre y sobre todo fuera de su ambiente o lugar de origen, por tal motivo, la trata de personas se ha convertido en la figura ideal y propicia para mantener este tipo de personas bajo su dominio, ya que envían a las mujeres de un país a otro, sin documentos legales, bajo amenaza o simplemente bajo efectos de drogas, volviéndolas adictas a las drogas u alcohol, en su mayoría, las mujeres objeto de trata, son menores de edad, quienes han sido secuestradas, intimidadas o simplemente se las han llevado bajo engaño, mediante un aparente reclutamiento de personal para trabajar por ejemplo en Estados Unidos u otro país en actividades lícitas, cuando la

¹⁸ Ibid, pág. 421.



realidad es otra.

En Guatemala existen muchas mujeres que han sido traídas de Europa, por ejemplo, cuando el expresidente Vinicio Cerezo, era diputado del Congreso de la República de Guatemala, trascendió en los medios de comunicación, que el sostenía una relación estrecha con una prostituta proveniente de uno de los Estados de Rusia, de tal forma que cuando las autoridades hicieron un allanamiento la detuvieron por ilegal, no por prostituta, porque esta actividad no está tipificada en el Código Penal, por lo tanto sabiendo ella, que el expresidente tenía cierta influencia, solicitó su ayuda públicamente, y en efecto gozó de muchas consideraciones con respecto a las demás personas, luego la deportaron.

En algunas ocasiones las prostitutas extranjeras argumentan que ellas decidieron venir, y que esa es su actividad cotidiana, realizada en forma voluntaria, pero es dudosa esa situación, pues cabe recordar que muchas se acostumbran a ese tipo de vida porque no tienen otra alternativa fuera de su país o simplemente se resignan.

Existen muchas personas que participan en este tipo de negocio, tal es el caso de personas que laboran en el propio Ministerio Público, se ven involucradas en estas actividades ilícitas a nivel internacional. Este comercio sin duda alguna, va de la mano del narcotráfico, de esta cuenta, trascendió en los medios de comunicación que un ex auxiliar fiscal fue aprehendido y acusado de participar en ambas actividades en el mes de abril de 2009 que tenía como destino varios países de Europa y Asia, ya que muchas de esas mujeres también fueron utilizadas como mulas del narcotráfico, y que

pertenecía a una red bien organizada a nivel internacional, siendo destituido de su cargo. Luego a los dos meses salió libre, a los pocos días fue objeto de secuestro y asesinato, pues su cuerpo apareció mutilado, decapitado, y quemado con gasolina, se dice que sus victimarios fueron los mismos integrantes de la organización a la cual él pertenecía.

Los ejemplos citados, demuestran que este negocio de trata de personas, participan redes criminales altamente organizadas, quienes no perdonan ni el más mínimo error de sus integrantes

d) Alcoholismo: El diccionario Encarta lo define de la siguiente forma: "Es la sustancia psicoactiva más utilizada ya que en la mayor parte de los países su consumo está legalmente permitido. Los consumidores buscan relajación y bienestar, pero la intoxicación etílica altera las funciones mentales y motoras. La ingesta crónica de alcohol puede lesionar el hígado y las células cerebrales y produce adicción (dando lugar al alcoholismo); su retirada brusca produce graves cuadros (síndromes) de abstinencia".¹⁹

En Guatemala, el nivel de consumo de alcohol es relativamente alto, pues se consume en todo estrato social, provocando un alto grado de adicción, al momento el alcoholismo ya es considerado una enfermedad; su consumo esta relacionado con el grado de ansiedad en que se encuentre la persona, máxime de aquellos individuos que se encuentran en situaciones estresantes, tales como las apuestas en los juegos

¹⁹ Diccionario Encarta, pág. 105.

de azar, donde el participante tiene la esperanza de ganar una apuesta, cosa que no sucede, ya que las máquinas se encuentran manipuladas para que cada cierta cantidad de apuestas de un resultado favorable, situación que no es del conocimiento del jugador que con el tiempo se vuelve compulsivo y luego adicto, pues no puede manejarse a sí mismo, cuando es proclive a ser ludópata.

En los casinos, la compra – venta de alcohol constituye un negocio alterno y como su venta es libre dentro de los horarios que establece la ley que regula el horario de consumo, aunque no siempre se respeta, el cliente del casino, lo consume para saciar su ansiedad, quien sin querer se vuelve alcohólico o esta predispuesto a serlo, siendo que estos lugares le fomentan este tipo de vicio.

Tanto el alcohol como la droga, son mercancías que generan grandes ingresos a los propietarios de los casinos, aunque ambos tienen un precio superior al mercado normal, los clientes lo consumen, perdiendo en cierta forma la noción del tiempo y del dinero gastado en el juego, siendo esta la finalidad de la venta de ambos productos.

e) Lavado de dinero: El diccionario de la Real Academia Española lo define como: "Acción y efecto de blanquear, es decir, ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables".²⁰

Regularmente, el blanqueo de dinero es la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna actividad delictiva, como pueda ser el

²⁰ Real Academia Española, pág. 221.

caso de las relacionadas con el tráfico de drogas, el de armas, con las bandas armadas o grupos terroristas, etcétera, para ocultar o encubrir su origen, su verdadera naturaleza, localización o disposición, aún cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

Existen tres etapas para llevar a cabo el proceso de lavado de dinero: la primera fase, o de colocación, en la que el dinero se introduce en el sistema financiero; la segunda fase, o de transformación, donde se tiende a romper la relación entre el dinero y su origen; y la tercera etapa o de integración, en la que el blanqueador intenta colocar el dinero de origen criminal en negocios y actividades legales.

La prioridad del delincuente en el blanqueo de dinero es convertir éste en un instrumento financiero. Ese momento de conversión resulta el más fácil para detectar al blanqueador, teniendo en cuenta que en cuanto que el dinero ya esté en el circuito financiero resulta casi imposible describir cual fue su procedencia. Por ello, los investigadores concentran sus esfuerzos en detectar a los blanqueadores cuando pretenden hacer la operación financiera, es decir, en el momento en el que acuden a su banco para realizar una transferencia al extranjero, liquidar su tarjeta de crédito en efectivo o comprar cheques de viaje por una cantidad desmedida.

Las leyes de cada país imponen cual es el importe máximo para realizar una operación bancaria en efectivo, cifras que los blanqueadores suelen conocer, por lo que acuden a las entidades con volúmenes de dinero en efectivo algo inferiores a los permitidos por la legislación. Es en este momento cuando los empleados del sector financiero



deben advertir el posible delito y adoptar las medidas oportunas, bien comunicándolo a un superior o solicitando la identificación del cliente e información adicional sobre el origen del dinero.

Pero éstas no son las únicas fórmulas que utilizan los blanqueadores, ya que en muchos casos recurren directamente a los paraísos fiscales, donde se constituyen jurídicamente en sociedades ficticias a las que transfieren los fondos. Se trata de un método más sofisticado que incluye los movimientos de efectivo, así como las transacciones en las casas de cambio de monedas, el mercado del oro y los préstamos, así como el comprar fichas de casino, adquirir boletos ganadores de la lotería, realizar supuestas compras de obras de arte o comprar bienes inmuebles con un cierto valor escriturado.

Las autoridades, a pesar de todo, han conseguido tener más controlados estos mecanismos. Así, por ejemplo, cuando se blanquea dinero al comprar un bien inmueble, el modo de hacerlo es comprarlo por un valor y escriturarlo por otro inferior, pagando el exceso con dinero negro de manera que al venderlo por un precio superior, el que realmente pagó por ello, se consigue rescatar legalmente la cantidad de dinero que se entregó de forma ilegal.

En cuando a internet, las operaciones de blanqueo no tienen aún mucha incidencia, pero los expertos ven este escenario como una amenaza por lo que trabajan intensamente en implantar los certificados de identificación electrónica en aquellos campos en los que se pueden realizar transacciones.

Los narcotraficantes han encontrado una nueva oportunidad en algunos mercados emergentes, como en Asia, gracias al fuerte crecimiento económico de la última década y a los procesos de liberalización de monopolios, con grandes oportunidades de inversión.

Las medidas de prevención son principalmente identificar al cliente y la fuente de los recursos del mismo, analizar el perfil del cliente y si su actividad es normal o prevista, supervisar esta actividad y determinar la sospecha.

Las leyes prohíben este tipo de negocio, por lo cual muchos fácilmente podrían ser cerrados, por ilegales, pero no se hace efectivo, por la sencilla razón que se encuentran involucradas muchas autoridades de gobierno. Hasta se ha llegado a considerar, que algunos funcionan como fachadas para el lavado de dinero proveniente del narcotráfico, de acuerdo a las investigaciones efectuadas por parte de fiscales del Ministerio Público.

Algunos de los casinos se ubican en áreas donde opera el narcotráfico, principalmente en los departamentos de Izabal, San Marcos, Petén, Escuintla y Suchitepéquez. Por lo que se afirma que esos negocios han proliferado porque es fácil lavar dinero por la falta de controles estatales.

Por otra parte, en el año 2006, el Informe Estratégico del Tráfico Internacional de Drogas, elaborado por el Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, concluyó que en Guatemala no existe control sobre los casinos y juegos

de azar, lo que hace que prolifere el lavado de dinero.

En el informe del año 2008 Guatemala es ubicada como una de las 57 naciones a nivel mundial que son calificadas como de principal preocupación en el tema del lavado de dinero, porque no hay controles estrictos para las grandes transacciones en efectivo.

Indiscutiblemente, los casinos llevan aparejada las actividades relacionadas al lavado de dinero, pues como se estableció anteriormente, se compran fichas de los casinos en forma desmedida o deliberada con el fin de blanquear los capitales, aprovechando que estos establecimientos carecen de fiscalización por parte de las entidades encargadas de la misma.

La mayoría de estos negocios funcionan con autorización del Ministerio de Gobernación y se esconden tras la fachada de ser video-loterías. La inversión estimada para construir un casino es de US\$25 millones. En la capital, los casinos están abiertos todo el día, algunos están en centros comerciales y son bastante concurridos.

Por su parte, el titular de la Superintendencia de Bancos indicó que la Intendencia de Verificación Especial (IVE) ha realizado investigaciones en las loterías y bingos que están autorizados, y que en algunos ha habido sospechas de lavado de dinero y se han presentado las denuncias en el Ministerio Público.



El Superintendente de Bancos, también enfatizó que se estima que es una actividad que se puede regular, como lo tiene Panamá, incluso América del Sur, donde se genera actividad económica y financiera, quien subrayó que la propuesta puede funcionar si se controla el lavado de dinero.

Algunas veces se ha mencionado la probabilidad de regularlo, por parte de las autoridades fiscales y los congresistas, pero es muy difícil que se realice en poco tiempo como consecuencia del nivel de corrupción existente en los legisladores, y para nadie es un secreto que ellos actúan cuando les conviene.

Cabe recordar que en el país sólo están autorizadas cuatro loterías, pero hay una cantidad enorme de casinos, loterías y otros juegos de azar que funcionan ilegalmente y si funcionan legalmente lo hacen bajo otras denominaciones.

Uno de los motivos para regular esta clase de juegos, constituye que el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de Norteamérica realizó un estudio sobre el particular y reveló que \$1,500 millones se lavan en Centroamérica en esas actividades. En la región, los países con mayor actividad de esta índole son Panamá, Costa Rica y Guatemala.

Algo se ha mencionado sobre la necesidad de regular tales establecimientos, pero en Guatemala, muchas regulaciones no se realizan sino existe coacción por parte de Estados Unidos en forma directa.

Se afirma que los juegos de azar, aunque sean prohibidos, se ejercen en el país y representan Q1 mil millones anuales en lavado de dinero, por lo que al regularizarlos ya se pueden establecer controles y obligarlos a pagar impuestos.

f) Secuestros: Es un delito tipificado en el Código Penal y no es más que raptó y retención ilegal de una persona contra su voluntad para exigir un rescate o el cumplimiento de determinadas condiciones a cambio de su liberación.

La retención de una persona y la privación de su libertad por un período de tiempo indefinido, bajo la amenaza de muerte, con el objetivo de obtener dinero por su rescate o para otros fines, es una realidad a la que están habituados algunos países árabes, europeos, como España e Italia, y americanos, como México o Colombia.

Reivindicaciones políticas y financiación suelen ser los objetivos primordiales de tales acciones y los protagonistas de las mismas son tres: en primer lugar, los secuestradores: grupos terroristas, organizaciones políticas y religiosas y, en menor medida, individuales que actúan por cuenta propia; en segundo lugar, los secuestrados, bien por causas económicas, en cuyo caso se trata de multimillonarios, o bien los utilizados como presión para el chantaje político, que podría ser cualquier ciudadano; y en tercer lugar, los destinatarios últimos de estas acciones: el gobierno del país en el que actúan, cuya responsabilidad última es la de velar por la seguridad de los ciudadanos y evitar que ocurran en un futuro acciones de este tipo. En medio de esta maraña de relaciones se instala el miedo, el terror y la desesperación de los familiares directos de las víctimas y de la sociedad en general.

Muchos y variados han sido los secuestros conocidos, tanto por las formas como por los móviles y sus protagonistas, tomando diferentes matices según el país donde se acometen. La droga, la financiación de grupos terroristas, la prostitución o el tráfico de órganos, son algunos de los móviles que constan en los archivos de la policía y en la memoria de la opinión pública.

En Guatemala, muchos de los casinos son propiedad de asiáticos, donde asisten por lo regular personas de esa nacionalidad, algunos de ellos prominentes comerciantes, que confían en sus connacionales. Una de las formas de trabajo de los secuestradores, radica en ganarse la confianza de sus clientes, los investigan de alguna forma con el fin de determinar su nivel económico, una vez tienen toda la información proceden a secuestrarlo y solicitan un rescate considerable a la familia del secuestrado, pero al reconocer éste a sus secuestradores, lo matan, sin dejar mayor huella de sus actos.

Una investigación efectuada sobre un ciudadano asiático, comprobó que su secuestro tuvo origen en un casino que él frecuentaba, y que los propietarios se hicieron sus amigos para obtener toda la información financiera de su persona y al ser reconocidos lo mataron.

Con ésta y otras investigaciones sobre personas secuestradas, se pudo determinar que estos establecimientos solamente constituyen fachadas para la comisión de esta clase de delitos.

2.6 Forma de operar (fraude de ley)

Un ejemplo de que algunas videoloterías operan como casinos es el Fantástico Guatemala, ubicado en el 4o. nivel del Centro Comercial Los Próceres.

En su página de internet, se anuncia como un fantástico casino de Guatemala, con magníficos espectáculos, como el de Los Ángeles Negros; así como máquinas, black jack, derby, zonas de póquer, y su máxima atracción, la ruleta rusa. Para conocer más de tal denominada distracción, cuentan con un departamento de Relaciones Públicas, lo que deja entrever la gran organización administrativa de la que gozan.

Lo mismo sucede con el Casino Colonial, este anuncia además su red en toda Centroamérica, ofreciendo todo tipo de juegos y resúmenes de los premios. Opera en Guatemala en dos hoteles, Grand Tikal Futura y el Camino Real.

Otras videoloterías funcionan en comerciales, tales como El Centro Capitol y a un costado del Centro Comercial Montserrat.

El fraude de ley de los casinos que actualmente funcionan en Guatemala, constituye que al inscribirse en el Registro Mercantil y la Superintendencia de Administración Tributaria, lo hacen bajo el nombre de videoloterías, argumentando que se van a dedicar a actividades de entretenimiento, y juegos deportivos, siendo ésta una total falacia, evaden su responsabilidad tributaria, solicitando a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, su aval, donde los dirigentes de esta entidad abusando de

su cargo, les otorgan concesiones fraudulentas, determinado que un porcentaje de sus ganancias son destinados a casas de beneficencia.

Es un hecho que existe contubernio, de parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y los propietarios de los casinos, para defraudar de los tributos correspondientes al Estado, pues en primer lugar no reportan los ingresos reales, sino por el contrario manipulan sus estados financieros para otorgar una suma ridícula de donación a las entidades de beneficencia, por el contrario sólo las utilizan como fachada para justificar su estancia.

Indiscutiblemente, es un negocio millonario donde los dirigentes de esta entidad deportiva obtienen cuantiosas participación, porque de lo contrario no avalarían semejante negociación fraudulenta, aunque de dicha negociación y participación no escapan los funcionarios del Ministerio de Gobernación.

2.7 El fomento de los juegos ilícitos en los casinos

Como se estableció oportunamente, el Informe Estratégico sobre el Tráfico Internacional de Drogas de año 2006, el cual fue publicado por el Departamento de Estado de Estados Unidos de Norteamérica, determinó concretamente que en Guatemala no existe un control que regule el funcionamiento de los casinos y los juegos de azar.

El dictamen número 87-2006 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación

indica que en Guatemala no existe una normativa que permita a las empresas en cuestión trabajar con estas modalidades de juego. Mientras que el Código Civil, a través del Acuerdo Gubernativo número 1956 y el Código Penal, que regula estas actividades en el país, solamente permiten el funcionamiento de las loterías bajo la modalidad de la boletería, es decir, la lotería tradicional en la que se emite un billete y luego se realiza la rifa.

Por otra parte, hasta el mes de abril del año 2009, en Guatemala los casinos trabajaron autorizados por medio de acuerdos gubernativos emitidos por el Ministerio de Gobernación, mismos que fueron otorgados en anteriores gobiernos.

De acuerdo a lo señalado por el Ministro de Gobernación, en turno, la decisión de cerrar las entidades de videolotería se debió a que éstas han actuado de forma ilegal, porque el Código Penal es enfático al establecer la prohibición de tener casas de juegos de suerte, envite o azar, señaló, además, que los propietarios de los casinos iban a ser multados en caso de oponerse a cerrar el negocio, y que los acuerdos con los que contaban los casinos hasta el mes de abril de 2009, son nulos, porque contradicen lo que se señala dentro de la ley penal vigente en el país.

El juego ilegal se está expandiendo por todo el mundo y en Guatemala se ha producido un hecho que conmociona a los operadores de casinos legales. Pues, la policía local clausuró tres casinos por funcionar de forma ilegal. El cierre fue producto del trabajo conjunto de los delegados del Ministerio Público, la Policía, el Ejército y la

Superintendencia de Administración Tributaria, quienes revisaron las máquinas, durante allanamientos.

Las tragaperras funcionaban de forma ilegal por delegación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).

El Ministerio de Gobernación interpuso una denuncia ante el Ministerio Público contra los casinos o juegos de videolotería que incumplieron con las cláusulas del acuerdo que los autorizó a poder operar en el país. De igual forma, la entidad de seguridad hizo del conocimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) el listado de los casinos que deberán cerrar sus puertas a los aficionados a los juegos de suerte.

En efecto, se hizo los allanamiento correspondientes bajo el amparo del Código Penal, pero los abogados de dichas entidades argumentaron que como dicho código, no regula expresamente que los casinos son ilegales, no existe delito que perseguir, por lo tanto los personeros de los mismos no pueden ser detenidos sin que exista un fundamento legal que le prohíba ser socios, dueños o representantes de dichos establecimientos, por lo tanto salieron en libertad, por consiguiente la juez que ordenó el allanamiento, tuvo que ordenar la devolución de las máquinas incautadas ante el vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal.

Es indudable que ante tal vacío legal, lo único que se fomenta es el juego al azar ilícito, además el enriquecimiento de los propietarios de los mismos y de las autoridades que han participado en negociaciones fraudulentas en detrimento del



erario nacional, además de la competencia desleal con entidades que se dedican a la venta de billetes de lotería.

CAPÍTULO III

3. Conflictos derivados del vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal

Ante el vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal, en los últimos años han proliferado los casinos, de hecho constituyen lugares donde se fomenta el juego ilícito, por lo tanto es indiscutible que los juegos de azar existentes en los casinos o como se les denomine, genera diversos problemas al propio jugador, a su núcleo familiar y al Estado, los cuales deben resolverse para evitar las consecuencias del caso.

Ante la situación relacionada, los conflictos que se derivan del vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal son los siguientes: el fomento de los juegos ilícitos provoca adicciones tales como ludopatía, alcoholismo y drogadicción; la no regulación acerca de que juegos mecánicos, manuales o computarizados pueden ser considerados como ilícitos; la no regulación acerca de que juegos mecánicos, manuales o computarizados pueden ser considerados como ilícitos; la no regulación legal de la tenencia de las máquinas que contienen juegos catalogados como ilícitos; la falta de regulación de la prohibición de la apertura de casas de juego, azar o casinos; los jueces dejan en libertad a los banqueros, representantes, dueños de casas de juego o azar ante el vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal; incremento de entidades que hacen de los juegos ilícitos su actividad principal; la falta de regulación de que juegos mecánicos,

manuales o computarizados deben ser considerados ilícitos, ocasiona que se les equivoque con los juegos de entretenimiento; y por último, la confusión de las entidades que se dedican a juegos de entretenimiento con las entidades que se dedican a la actividad de juegos ilícitos, ocasiona pérdidas fiscales al Estado, ya que las primeras utilizan dicha figura para obtener beneficios fiscales y por el contrario actúan en fraude de ley

Los conflictos que ocasiona el vacío legal relacionado se desarrollan a continuación:

a) El fomento de los juegos ilícitos provoca adicciones tales como ludopatía, alcoholismo y drogadicción,

Es indiscutible que la práctica desmedida de los juegos de azar, tiene como consecuencia la enfermedad denominada ludopatía, provocando serios problemas al jugador compulsivo y a su familia, ocasionado a la vez, otras enfermedades o adicciones como el alcoholismo o drogadicción, pues en dichos lugares se le induce a su consumo, como consecuencia de ello el Estado debe cubrir y atender tres enfermedades, la ludopatía, el alcoholismo y la drogadicción.

Corresponde al Estado evitar el fomento de los juegos ilícitos para evitarse problemas posteriores, ya que se afecta al propio presupuesto, desde el momento en que debe invertir parte de los fondos públicos para proporcionar la atención médica y psicológica correspondiente.

Para el efecto, el autor Mariano Chóliz Montañés establece lo siguiente: “La adicción al juego de azar, comúnmente denominada como juego patológico, es la más característica de las adicciones no tóxicas y, sin duda ninguna, la que tiene las consecuencias más graves. Los especialistas en adicciones, encuentran una explicación fundamentada científicamente de la adicción al juego, así como diversas herramientas diagnósticas y descripción de las técnicas de intervención sobre las personas afectadas por este problema, siendo compatible el interés por el análisis técnico y científico del problema con la sana reflexión crítica (en ocasiones política) de uno de los trastornos que más problemas personales y familiares provoca. Es indudable que los poderes públicos tienen la capacidad, y la responsabilidad, para reducir la extensión de la adicción al juego porque, en gran medida, la ludopatía está inducida por la forma como se gestiona social y políticamente el juego de azar”.¹⁷

Como determina el autor referido, toda adicción conlleva a la enfermedad denominada ludopatía, provocando serios problemas familiares y económicos, pero corresponde al Estado su control mediante su regulación legal.

Por su parte Álex Kalil Quevedo, al respecto establece lo siguiente: “La adicción a los juegos de azar es un conflicto de salud pública, para el cual deben hacerse campañas de prevención. Por culpa del maldito casino, es una frase repetida cientos de veces por las personas que dicen que sus problemas se originan en el casino. Mucha gente piensa que para tener dinero rápido hay que ir a un casino. Y este negocio le pone un ambiente, con aire acondicionado, música de fondo y alcohol gratis, que al estar ahí la

¹⁷ Chóliz Montañés, Mariano. **Adicción al juego de azar**, pág. 225.



persona se siente fascinada.

La ludopatía se puede suscitar con la ruleta, el bingo, las cartas, tragamonedas... todo eso conduce a la enfermedad. Donde esté el juego de azar están los ludópatas. La diferencia entre un juego cualquiera y el de azar es que en este no intervienen las habilidades físicas de una persona. Se puede realizar campaña para prevenir que quienes tengan un perfil adictivo no se dejen seducir del juego y caigan en la ludopatía. El Ministerio de Salud Pública debe realizar estudios para apoyar en esa prevención, porque definitivamente sí es un conflicto de salud pública, y a quienes le competen deberían estar muy involucrados. En algunos países recién se debate la necesidad de acordar o no casinos. Hay gente que sabe que la plata no se gana fácil, pese a ello otros se transportan a un mundo mágico, irreal, y hechizado..."²²

b) La no regulación acerca de que juegos mecánicos, manuales o computarizados pueden ser considerados como ilícitos

Uno de los vacíos legales existentes en el Artículo 477 del Código Penal constituye que dicha norma, no regula de que juegos mecánicos, manuales o computarizados pueden ser considerados ilícitos, por lo tanto cuando las autoridades judiciales practican allanamientos incautan todas las máquinas, luego los abogados patrocinantes, invocan dicha laguna legal para la devolución de las máquinas, máxime cuando cuentan con una resolución o un contrato administrativo emitido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que establece que las máquinas

²² Kalil Quevedo, Alex. **Por culpa del maldito casino**, pág. 325.

con deportivos pueden ser utilizadas en dichos establecimientos, el caso es que los jueces no pueden determinar en el acto cuales son dichas máquinas, posteriormente el abogado defensor argumenta que las máquinas si cuentan con la autorización correspondiente, ante dicha situación el juez resuelve devolverlas.

El caso es que estos casinos bajo cualquier denominación, utilizan máquinas de todo tipo, ruletas rusa, tragaperras, y otras máquinas modernas y sofisticadas, que inducen los guatemaltecos al vicio compulsivo causándole la enfermedad denominada ludopatía, y no se diga los problemas económicos y sociales, que genera al propio jugador y a su familia, ya que al crearle dependencia, la enfermedad lo obliga a delinquir para obtener dinero rápido, y a adoptar otros vicios como el alcoholismo o la drogadicción, dada la ansiedad que el juego le produce. A nivel general, estos problemas individuales también afectan al propio Estado, pues al permitir el funcionamiento de casinos o como se les denomina incumple con el mandato constitucional de velar por la salud pública, ya que la salud comprende la salud mental y no sólo la salud física.

En efecto Gobernación Departamental, ha autorizado máquinas que vaticinan juegos deportivos o quinielas, por considerar que no son dañinos, pero lo cierto es que todo lo que sea juego de azar crea dependencia, aún así se han autorizado, ahora bien el Artículo 479 del Código Penal, independientemente que se regula que la rifa o lotería, una vez autorizada, si es permitida.

Es un hecho que los casinos, de alguna forma también tienen máquinas que se

asemejan al sistema de lotería, por lo que aseveran que no violan la ley. Ahora bien, el problema radica en que la situación económica guatemalteca es precaria, y tales casinos, de alguna forma afectan al núcleo familiar, lo que deriva en más problemas para el Estado que debe velar por la unidad familiar, por lo que este tipo de negocios es dañino para la población, quizá en otros países o culturas se vea como un juego de entretenimiento, o que bien fiscalizadas generan ingresos al Estado, es cierto, pero en nuestro medio la realidad es otra, pues las repercusiones que generan en el individuo y al propio Estado son nefastas, aún en otras culturas donde si es lícito el funcionamiento de los casinos y sus máquinas, pues el Estado debe cubrir el costo que genera este vicio y lo accesorio, y la enfermedad.

Ante la situación descrita, es necesario que una ley penal describa que juegos son ilícitos, porque al amparo de dicho vacío legal, las autoridades administrativas abusan de su facultad para autorizar el uso de las máquinas en forma general, cuando realmente a ellos no les compete determinar que juegos son ilícitos, materia que forma parte del orden penal y no administrativo.

c) La no regulación legal de la tenencia de las máquinas que contienen juegos catalogados como ilícitos

Otro vacío legal que contiene el Artículo 477 del Código Penal constituye el hecho de no regular que la tenencia de las máquinas que contienen juegos catalogados como ilícitos constituye un ilícito penal, pues de no hacerlo si sólo se indica que juegos son considerados ilícitos, la norma queda acéfala, pues los abogados defensores pueden

argumentar que ante dicho vacío legal, cabe devolver las máquinas incautadas, por lo tanto es necesario complementar la norma para que no exista forma para alegar lo contrario.

Cabe recordar que el Código Penal, fue emitido en el año 1973, asimismo es preciso mencionar que en la época del expresidente de facto, Efraín Ríos Mont en el año 1982, se incautaron muchas máquinas traganiques, bajo el argumento de que eran máquinas ilícitas, pues creaban problemas a las familias guatemaltecas, ya que dicho general pregonaba que era respetuoso de la unidad familiar, pero como los derechos y garantías constitucionales estaban suspendidas, no hubo forma de debatir lo contrario y las máquinas fueron recogidas.

d) La falta de regulación de la prohibición de la apertura de casas de juego, azar o casinos

El vacío legal primordial dentro del Artículo 477 del Código Penal, radica en que no se determina expresamente que existe prohibición de la apertura de casas de juego, azar o casinos, siendo necesario su regulación, pues tal vacío ha sido aprovechado al máximo para eludir la responsabilidad penal de los personeros para salir en libertad, pues no se les puede imputar ningún delito de los contenidos en el Artículo 478 del mismo código, ya que no existe prohibición expresa respecto a la apertura de casinos, aunque si en forma tácita como muchos legisladores afirman.

e) Los jueces dejan en libertad a los banqueros, representantes, dueños de casas de juego o azar ante el vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal

En el mes de abril del año 2009 salió a relucir el tema de la incursión de casinos, video loterías, u otro tipo de negocios en Guatemala, entidades que lucran con dicha actividad, que directamente no pueden actuar como tal, pero si regula lo relativo a que sus personeros o encargados, o bien los propios dueños de casas de juegos de suerte, envite o azar, tienen una sanción de prisión y una multa, lo que deja claro que las entidades que funcionen bajo este nombre no pueden actuar abiertamente bajo el nombre de casas de juego o casinos, pero no lo hace expresamente, sin embargo, estas entidades si lo hacen, bajo el amparo de resoluciones emitidas por Gobernación Departamental, resoluciones que contradicen el artículo referido que los prohíbe, escudándose en que tales casinos ayudan a las casas de beneficencia y que les otorgan un porcentaje de sus ganancias.

El problema que si se regula que como el Artículo 477 del Código Penal, no prohíbe concreta y expresamente la apertura, función u operación de los casinos, cuando se pretende aplicar dicho artículo para sancionar a los propietarios, dueños, gerentes o representantes, no se puede aplicar dicha norma, ya que al no indicar expresamente que la apertura y funcionamiento de los casinos son prohibidos, consecuentemente los propietarios no están contraviniendo norma alguna, es decir no existe tipo penal específico, por lo tanto a los personeros se les deja libre, y se dicta falta de mérito. Es importante que se adicione un artículo en el Código Penal que establezca que el funcionamiento y apertura de los casinos es prohibida, además que se determine que

las máquinas que contienen juegos son considerados ilícitos, de tal forma que se complementa el artículo que sanciona a los personeros o representantes de los casinos.

f) Incremento de entidades que hacen de los juegos ilícitos su actividad principal

Hasta el momento las casas de juego de azar o casinos, han actuado al margen de la ley, por la falta de fiscalización o regulación, pues no se le da seguimiento a su funcionamiento, es decir son actividades que hasta la fecha quedan en la impunidad.

Por otra parte, ante la indiferencia estatal, se han incrementado este tipo de negocios en forma descarada, anunciándose en internet, en los medios de comunicación, en los directorios telefónicos, además operan en grande en prestigiosos centros comerciales, como Los Próceres y Tikal Futura, además en famosos hoteles tales como el Camino Real, utilizando enorme espacio físico, pagando rentas considerables.

Confirmado está que las normas legales contenidas en el Código Penal relativas a la sanción de juegos y apuestas ilegales contienen vacío legal, y además se han visto superadas por los medios y avances tecnológicos y los procedimientos que utilizan los partícipes de estas actividades ilícitas, lo que fomenta la proliferación de los mismos a nivel capitalino y departamental.

g) La falta de regulación de que juegos mecánicos, manuales o computarizados deben ser considerados ilícitos, ocasiona que se les equivoque con los juegos de entretenimiento

Es necesario regular que juegos mecánicos, manuales o computarizados deben ser considerados ilícitos, sencillamente porque algunas personas lo equivocan con los juegos de entretenimiento, aunque no es difícil establecer la diferencia entre uno y otro, los abogados defensores alegan que los juegos contenidos en las máquinas que se encuentran en los casinos, son juegos de entretenimiento, pero realmente no es así.

Lógicamente todo juego de entretenimiento, no crea dependencia desmedida, claro es afición pero no adicción; el juego de entretenimiento, inclusive puede ser prescrito por los médicos, como terapia contra el estrés, o terapia para el propio organismo por cualquier otra enfermedad, además no existe la apuesta; en cambio los juegos ilícitos, crean vicio, así como el afán de ganar una apuesta, donde existen pérdidas monetarias, afectando no sólo al jugador sino a su familia, la salud mental, crea tensión, estrés, puede generar hasta la muerte.

El Decreto 106 del Código Civil establece que los casinos son ilegales por no registrarse al sistema de boletería que utilizan las rifas o loterías. No obstante, la proliferación de las denominadas videoloterías, que se reitera muchas no son más que casinos disfrazados, ha hecho que se pueda acceder a juegos de azar como black jack, póquer, ruleta y baccarat con impunidad y sin ningún control, juegos que distan mucho

de ser juegos deportivos.

Por otra parte, las personas que inventan los juegos electrónicos, justifica la existencia de los mismos, argumentando que sirven para despertar el intelecto, que las personas se volvieran más inteligentes, es decir que crea destreza mental, ese argumento es dudoso, pues se ha comprobado que quien acostumbra a comprar máquinas que contienen juegos electrónicos a sus niños, han fomentado la agresividad y la adicción, por lo que se ha comprobado que esos niños al ser adultos, son las personas que frecuentan los casinos en forma compulsiva, pues se convierten en ludópatas, además de adictos a las drogas y al alcohol, como consecuencia del grado de ansiedad que les produce el deseo de recuperar el dinero perdido, con la esperanza que en momento cercano ganarán la apuesta.

h) La confusión de las entidades que se dedican a juegos de entretenimiento con las entidades que se dedican a la actividad de juegos ilícitos, ocasiona pérdidas fiscales al Estado, ya que las primeras utilizan dicha figura para obtener beneficios fiscales, y por el contrario actúan en fraude de ley

El juego de azar no constituye entretenimiento como se quiere hacer creer, pues el entretenimiento es sano, y se enmarca en los deportes, por el contrario los juegos de azar o de suerte, no son sanos, por crear dependencia, la muerte y el suicidio, costos que el Estado debe cubrir sino le pone la atención debida.

Se ha comprobado que los casinos como tales, operan bajo la figura de entidades de entretenimiento, y no bajo el nombre de casinos, obteniendo autorización de Gobernación Departamental, se justifican en la actividad del entretenimiento, sin serlo, ya que las mismas autoridades administrativas lo logran delimitar que son juegos de entretenimiento y que no, suspicazmente se considera que esta confusión de entidades que se dedican a estas actividades, no existe por ignorancia sino por conveniencia, ya que los intereses en juego son muchos, propiciando la complicidad y el encubrimiento.

Se afirma que esta confusión es deliberada, ya que en el negocio se mueven sumas millonarias, y se compran voluntades, pues los establecimientos de entretenimiento han servido de fachada de los casinos, en contubernio con autoridades de gobierno han defraudado fiscalmente al Estado con sumas millonarias, pues al organizarse como una entidad de entretenimiento y recibiendo concesiones por medio de contratos administrativos hasta por 25 años, aseguran la existencia del negocio, y hacen uso de la exoneración que por mandato constitucional le corresponde únicamente y directamente a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, bajo el argumento que aportan un porcentaje considerable a las casas de beneficencia, pero contradictoriamente lo único que aportan es un mínimo porcentaje para las actividades benéficas, de lo contrario éstas no estarían solicitando a cada rato ayuda de las personas y entidades, por esa razón se afirma que con tal argumento los casinos evaden la ilicitud de sus actividades y el pago de impuestos fiscales.

Es indiscutible, que existen sitios del internet donde se puede ver como se



promocionan los casinos con complicidad y mirada indiferente del gobierno, porque de alguna forma algunos funcionarios se benefician considerablemente de los mismos.



CAPÍTULO IV

4. Soluciones al vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal

Una solución justa a los conflictos planteados constituye efectuar una adición al Artículo 477 del Código Penal, en el sentido que se defina que son juegos de azar y que son juegos de entretenimiento; determinar que juegos utilizados directa o indirectamente por medios manuales, mecanizados o computarizados, mesas o cualquier otro mueble, sin excepción son ilícitos, describiendo dentro de estas las tragamonedas, tragaperras, las video loterías, juegos de mesa, ruleta rusa, etcétera; así como regular claramente que los casinos, video loterías, casas de juego, envite o azar son prohibidos, pues el artículo mencionado se presta a confusión, ya que sólo se sanciona a los dueños y representantes de dichos establecimientos, y omite regular concretamente que tales establecimientos son prohibidos. Se reitera que es necesario que el artículo en cuestión describa, detalle o precise que la tenencia de dichas máquinas debe ser sancionada.

Todo cambio o adición en el Código Penal, debe reprimir adecuada y eficazmente el juego ilegal, en cuanto a lo siguiente:

- Introducir mejoras y modernizar la tipificación de los delitos asociados al juego ilegal, generando cambios sustanciales en la legislación tendiente a la prevención y represión del mismo.

- Incrementar las penas que castigan las conductas vinculadas al juego ilegal, ya que las sanciones actualmente existentes son leves e intrascendentes, lo que permite continuar sin inconvenientes el desarrollo de estas actividades ilícitas.

- Imponer sanciones a los participantes o jugadores de las loterías no autorizadas que actualmente no son considerados por la legislación, para así desincentivar a la población en participar en juegos de azar desarrollados al margen de la normativa vigente.

En consecuencia como soluciones a los conflictos ocasionados por el vacío legal en el Artículo 477 del Código Penal se encuentran: definir que son juegos de azar y que son juegos de entretenimiento; tipificar la prohibición de la apertura y funcionamiento de los casinos bajo cualquier denominación; regular la tenencia, propiedad, arrendamiento, subarrendamiento y uso directo e indirecto de máquinas manuales, electrónicas computarizadas así como mesas o cualquier otro mueble que contenga juegos ilícitos son prohibidos; tipificar que juegos de azar pueden considerarse como ilícitos; y, por último regular en el Artículo 477 del Código Penal los casinos, las máquinas y los juegos de azar, se evitaría el fomento de los juegos ilícitos que provocan adicciones tales como ludopatía, alcoholismo y drogadicción.

a) Definir que son juegos de azar y que son juegos de entretenimiento

Como solución a la confusión entre los términos juegos de azar y juegos de entretenimiento constituye el hecho que se adicione al Código Penal, la definición de

ambos términos, ya que son términos totalmente distintos, como se hace alusión en capítulos anteriores, ya que sencillamente, el juego de azar, no puede catalogarse como entretenimiento porque tiene una finalidad lucrativa, la apuesta desmedida, crea adicción y lo fomentan grupos interesados en obtener una ganancia ilícita, en cambio el juego de entretenimiento busca el bienestar de la persona, es prescrita en muchos casos para preservar la salud física y mental, por tal razón debe definirse adecuadamente para evitar confusiones deliberadas y antojadizas.

Para definir que es un juego de azar y que es un juego de entretenimiento, hay que tomar en cuenta la adicción o afición que puede generar un juego en una persona, ya que inconscientemente muchas personas son proclives a ser víctimas en ludopatías en grado crónico, por esa razón los juegos de azar en general deber ser sujetos a un análisis riguroso por partes de un psicólogo especializado en la materia.

Lo más aconsejable, es que las autoridades administrativas obtuvieran un dictamen favorable y vinculante de los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que determine que juegos son considerados de azar y cuales son de entretenimiento, y si no hubiere perito especializado, empezar a capacitar al personal a nivel nacional e internacional.

b) Tipificar la prohibición de la apertura y funcionamiento de los casinos bajo cualquier denominación

Como se ha descrito, el Artículo 477 del Código Penal, no describe expresamente que

la apertura y funcionamiento o cualquier otra denominación que se le otorgue, es prohibida, vacío que es aprovechado para hacer de esta actividad una oportunidad justa para enriquecerse, en detrimento de la salud y economía de las personas que acuden diariamente a sus instalaciones, aparte que el funcionamiento de dichos negocios se presta para la comisión de delitos que si se encuentran expresamente tipificados, tales como el narcotráfico, el lavado de dinero, el secuestro, la trata de personas y actividades como la prostitución, que no constituye delito, pero si se presta para la comisión de otros delitos.

Es conveniente que se prohíba la apertura y funcionamiento de estos recintos, pues ante su falta de regulación, se allanan y cierran sus instalaciones y luego al no haber delito que perseguir, el juez ordena su apertura.

Para nadie es un secreto que estas instalaciones son aprovechadas por otra parte el crimen organizado para llevar a cabo muchas operaciones ilícitas, como las descritas, por lo que es urgente que se proceda a cerrarlos, porque de lo contrario se fomenta la comisión de los delitos y sobre todo del narcotráfico que afecta a nivel mundial, pues como se afirma, los casinos han sido la cuna del narcotráfico, como sucedió en países como México y Asia.

Se determina que en dichos lugar se cometen muchos delitos impunes, pues del conocimiento de las autoridades judiciales de la comisión de los mismos, pero difícilmente se lleva a cabo un allanamiento, salvo cuando existen otros intereses en

juego se ordena el mismo, pero luego se reapertura el negocio, bajo pretexto de haberse regularizado la situación.

c) La tenencia, propiedad, arrendamiento, subarrendamiento y uso directo e indirecto de máquinas manuales, electrónicas computarizadas así como mesas o cualquier otro mueble que contenga juegos ilícitos son prohibidos

Para que los operativos de incautación de las máquinas o mobiliario en general que sirve y contiene juegos ilícitos, tenga el éxito deseado, es necesario que se regule que la tenencia, propiedad, arrendamiento, subarrendamiento y uso directo e indirecto de este tipo de máquinas, por parte de estas entidades, describiendo dentro de estas las tragamonedas, tragaperras, las video loterías, juegos de mesa, ruleta rusa, etcétera en el Artículo 477 del Código Penal, ya que el vacío legal ha sido aprovechado al máximo por los abogados y personeros de dichos negocios, para solicitar su devolución sin problema alguno y volver a utilizarlos al abrir el establecimiento allanado.

d) Tipificar que juegos de azar pueden considerarse como ilícitos

Para evitar el vacío legal existente en el artículo relacionado, es conveniente dejar establecido exactamente que juegos de azar por medios manuales, electrónicos, y si fueren computarizados, así como los programas y sistema operativo, son considerados prohibidos, tal es el caso del juego llamado black jack, póquer, ruleta, baccarat y cualquier otro que obre en las máquinas utilizadas al respecto, pues como la

tecnología es cambiante constantemente, es decir que como cada día se crean nuevos juegos, no se puede precisar en forma exacta, debiendo al respecto dejar abierta la posibilidad de involucrar cualquier otro juego con su respectivo programa y sistema operativo computarizado, bajo el término y otros, para que los peritos puedan determinar si constituye un juego ilícito.

Definitivamente, al adicionarse al Artículo 477 del Código Penal, con todas las soluciones descritas en este numeral se evita que ya no se pueda sancionar a los propietarios y representantes legales de este tipo de entidades, obligándolos a que cierren judicialmente los establecimientos y así se evita también la proliferación desmesurada de los mismos.

Con el cierre obligatorio de los casinos existentes, se erradica en cierta forma que tales negocios gocen de beneficios fiscales, así como continúen cometiendo defraudación tributaria, evitando además el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos, particulares y extranjeros, ya que a la fecha es un negocio donde se obtienen ganancias jugosas, por esa razón es que no existe mucho interés por parte de los congresistas por regular su funcionamiento,

e) Al regular en el Artículo 477 del Código Penal los casinos, las máquinas y los juegos de azar, se evitaría el fomento de los juegos ilícitos que provocan adicciones tales como ludopatía, alcoholismo y drogadicción

Indiscutiblemente, un adicto al juego ilícito frecuenta los casinos en forma rutinaria, ya

no tiene control de su enfermedad, denominada ludopatía, aparte que dada su predisposición a la adicción, fácilmente consume alcohol y drogas, también en forma rutinaria, pero al regular el vacío legal existente a la fecha en el Artículo 477 del Código Penal en cuanto a los casinos, la tenencia de la máquinas, así como los juegos ilícitos contenidos en las mismas, se evitaría que continúen frecuentado dichos establecimientos, todo en beneficio de su persona y de su núcleo familiar.

Consecuentemente también se beneficia el Estado, ya que no se fomentaría el juego ilícito como tal, que provoca que el Estado tenga que invertir en las terapias médicas y psicológicas del afectado.

4.1 Proyecto de la reforma por adición de la regulación de los casinos, máquinas y juegos de azar ilícitos en el Artículo 477 del Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que actualmente se encuentra vigente el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala comprendiéndose en el mismo, un número de delitos sancionados, pero a la fecha el Artículo 477 del Código Penal contiene un vacío

legal en cuanto a la apertura, funcionamiento de los casinos y la definición de juegos de azar y juegos de entretenimiento.

CONSIDERANDO:

Que el vacío legal existente en el Artículo 477 del Código Penal se extiende a la tenencia, propiedad, arrendamiento, subarrendamiento y uso directo e indirecto de máquinas manuales, electrónicas computarizadas así como mesas o cualquier otro mueble que contenga juegos ilícitos son prohibidos; así como determinar exactamente que juegos de azar por medios manuales, electrónicos y si fueren computarizados, así como los programas y sistema operativo, son considerados prohibidos

CONSIDERANDO:

Para solucionar los conflictos que generan el vacío legal existente hasta la fecha en el Artículo 477 del Código Penal, es necesario tipificarlos como delitos, con el objeto de sancionar penalmente a los propietarios, socios y representantes de dichas entidades como corresponde, así como tener fundamento legal para ordenar judicialmente el cierre de dichos establecimientos.

POR TANTO:

Con base en lo regulado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 157 y 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA POR ADICIÓN DE LA REGULACIÓN DE LOS CASINOS,
MÁQUINAS Y JUEGOS DE SUERTE, ENVITE O AZAR EN EL ARTÍCULO
477 DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

ARTÍCULO 1º. Se adiciona al Artículo 477, los siguientes párrafos, el cual queda así:

Artículo 477. DE LOS CASINOS, TENENCIA DE MÁQUINAS Y DE LOS JUEGOS ILÍCITOS. El juego de suerte, envite o azar, son todos aquellos juegos cuyo resultado no depende de la habilidad o destreza de los jugadores, sino exclusivamente del acaso o la suerte, donde no interviene la voluntad humana; los de envite provoca la apuesta desmedida, creando adicción, donde la probabilidad de ganar es incierta y en algunos casos puede darse la manipulación de los juegos, apuestas y máquinas utilizadas por parte de sus propiciadores.

El juego de entretenimiento busca el bienestar de la persona, es prescrita en muchos casos para preservar la salud física y mental, por tal razón debe definirse adecuadamente para evitar confusiones deliberadas y antojadizas.

Se consideran juegos ilícitos todos aquellos juegos de suerte, envite o azar que no cuentan con la regulación legal correspondiente por el hecho de crear adicción y afectar a la persona y a su núcleo familiar económicamente y que se practican en forma manual, electrónica o computarizada, a través de máquinas o cualquier bien mueble, que operan a través de programas y sistemas operativos en forma sistematizada.

Para el efecto se prohíbe lo siguiente:

a) La apertura, e inscripción en los registros correspondientes y funcionamiento de casinos, video loterías, casas de juego, envite o azar, bajo cualquier denominación, por fomentar la práctica de juegos ilícitos.

b) La tenencia, propiedad, arrendamiento, subarrendamiento y uso directo e indirecto de máquinas manuales, electrónicas computarizadas así como mesas o cualquier otro mueble que contenga juegos ilícitos prohibidos que se encuentren en las instalaciones de los casinos, video loterías, casas de juego, envite o azar o que actúen bajo otra denominación, tales como tragamonedas, tragaperras, video loterías, juegos de mesa, ruleta rusa, etcétera.

c) Los juegos de azar, de suerte o envite por medios manuales, electrónicos, y computarizados o tecnológico, sus programas y sistema operativo, que correspondan a juegos tales como black jack, póquer, ruleta, baccarat y cualquier otro que se cree en el futuro en forma manual o sistematizada, que ha juicio de un perito de Instituto



Nacional de Ciencias Forenses, catalogue como tal, mediante la emisión de un dictamen escrito, que obre en las máquinas descritas en el inciso anterior y utilizadas al respecto.

La sanción que corresponde a este tipo de delitos será de seis a doce años de prisión inconvertibles, una multa de cien mil a un millón de quetzales (Q. 100,000.00 a 1.000,000.00).

Los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o demás personas encargadas y los dueños de casa de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con prisión de cuatro a diez años y multa de cinco mil a veinte mil quetzales.

ARTÍCULO 3. De la vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los días del mes de ... de ...

PRESIDENTE

SECRETARIO

SANCIÓN AL DECRETO NÚMERO _____



Palacio Nacional: Guatemala, a los ... días del mes ... de... de ...

Publíquese y cúmplase



CONCLUSIONES

1. Los juegos ilícitos practicados y objeto de explotación comercial se encuentran amparados en resoluciones de tipo administrativo que los denomina juegos de entretenimiento, confusión que es aprovechada al máximo para gozar de exoneración fiscal sin que exista derecho a ello, eludiendo el pago de impuestos fiscales, sin que haya mayor fiscalización al respecto.
2. Los casinos son negocios que actúan bajo otras denominaciones, al amparo de resoluciones administrativas que los regulan obligándolos a aportar un porcentaje de sus utilidades a actividades benéficas, sin embargo, se afirma que muchos de estas entidades carecen de estados contables, ante dicha situación aportan una cantidad insignificante, en contraposición a lo devengado.
3. El Artículo 477 del Código Penal no determina la diferencia entre juegos ilícitos y juegos de entretenimiento, tampoco establece que juegos de azar, suerte o envite son prohibidos, además no determina que máquinas por medios manuales, electrónicos o computarizados que contienen juegos ilícitos también son prohibidos, lo que ocasiona que no se les pueda sancionar.
4. La falta de regulación de la apertura y funcionamiento de los casinos que actúan bajo la figura de lugares de entretenimiento, en el Artículo 477 del Código Penal fomenta la práctica de los juegos ilícitos, así como la comisión de delitos como el narcotráfico, el lavado de dinero, etcétera y actividades como la prostitución,



además se fomenta la ludopatía, alcoholismo y drogadicción en los jugadores.



RECOMENDACIONES

1. Gobernación Departamental y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, deben solicitar un dictamen previo para otorgar autorización a las entidades que se dedican a actividades de entretenimiento para que no exista confusión con las entidades que se dedican a la práctica de juegos ilícitos, porque sino el Estado no percibe los impuestos correspondientes.
2. La Superintendencia de Administración Tributaria tiene que fiscalizar las actividades y la información financiera de los casinos, aunque cuenten con una resolución administrativa que los ampare, para que no se defraude al Estado al no cubrir los impuestos debidos y escudarse en una exención fiscal fraudulenta y porque tampoco aportan el porcentaje reales de sus utilidades a actividades benéficas.
3. El Congreso de la República de Guatemala se obliga a propiciar una iniciativa legal para regular que son juegos ilícitos y juegos de entretenimiento, que juegos de azar, suerte o envite son prohibidos, que máquinas por medios manuales, electrónicos o computarizados que contienen juegos ilícitos son prohibidos para que existe un tipo penal específico y puedan sancionarse como corresponde.
4. La Corte Suprema de Justicia propicie una iniciativa de ley para adicionar en el Artículo 477 del Código Penal que se prohíbe la apertura y funcionamiento de los casinos que actúan como centros de entretenimiento, para que se evite el fomento de los juegos ilícitos, porque estos generan ludopatía, drogadicción y

alcoholismo en los jugadores, así como la comisión de otros delitos impunes.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 9ª. ed.; México: Ed. Nacional, 1953.
- CHÓLIZ MONTAÑÉS, Mariano. **Adicción al juego de azar**. España: (s.e); 2008.
- DE MATA VELA, Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 8ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena. 1996.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed: Imp. Industriales, 2007.
- Enciclopedia Encarta. México: Ed: Harla, S.A. 2006.
- Enciclopedia Universal. 14ª. ed.; España: Ed: Limusa, S.A. 2008.
- Enciclopedia Wikipedia. 9ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 2009.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional / apuntamientos**. Guatemala: (s.e.) 2005.
- GUZMÁN CÓRDOVA, César Roberto. **Fundamentos de derecho penal**. Guatemala: Ed. Praxis, 2006.
- <http://www.apuestas-deportivas.experiencias-experiencias/apuestas.html>. 4 de enero de 2011.
- <http://www.blog de casinos.com/tag/casino/>. 26 de diciembre de 2010.
- <http://www.online casino.infor.es/dado>. 4 de diciembre de 2010.



<http://www.casinoen-lineas.es/>. 31 de diciembre de 2010.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de teoría del delito**. Guatemala: Magna Terra Editores, S.A. 2005.

LÓPEZ JIMÉNEZ, Ángela. **Los juegos de azar, juego social y ludopatía**. España: (s.e.); 2008.

MOSCOSO DEL PRADO, Juan. **Juegos III, juegos ilícitos**. Argentina: Ed. Reus. 2009.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. 2ª. ed.; Argentina: Ed. IBdeF. 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PADILLA MELÉNDEZ, Alfonso. **Análisis crítico sobre la inoperancia de la figura delictiva denominada juegos ilícitos**. Universidad de San Carlos de Guatemala: Ed. Mayté, 1985.

PASZKOWSKI, Diego. **La juegomanía, el auge de los apostadores y capitalistas en la Argentina**. Argentina: Ed. Letra Buena. 1992.

QUEVEDO, Álex Kalil. **Por culpa del maldito casino**. Ecuador: (s.e.); 2009.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 13ª. Ed.; Madrid, España: Ed. Reus S.A. 1982.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Derecho penal**. 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Casa Gráfica, 2003.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho penal**. 1t; Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.